



Asesor
Fiscal,
Jurídico
y Laboral

CFDI DE NÓMINA

L.C. Francisco Brito Márquez

Obligación de los patrones

- Efectuar retenciones mensuales a los trabajadores
- Calcular el impuesto anual de los trabajadores
- Proporcionar constancias de remuneraciones cubiertas de retenciones efectuadas
- Constancia de viáticos pagados



Inscripción de trabajadores

- Para los efectos de los artículos 27, quinto párrafo del CFF, 23, cuarto párrafo, fracción II y 26 de su Reglamento, las solicitudes de inscripción de trabajadores se deberán presentar por el empleador de conformidad con los medios, las características técnicas y con la información señalada en la ficha de trámite 40/CFF denominada "Inscripción al RFC de trabajadores"

Suspensión de actividades y reanudación

- Los empleadores deberán presentar aviso de suspensión de actividades por los trabajadores que les dejen de prestar servicios
- **Ficha de tramite 75/CFF**

No se considerarán salarios:

- Ingresos en bienes

- servicios de comedor y comida

- herramientas de trabajo

Obligación de los patrones

No efectuarán cálculo anual cuando el trabajador:

- Haya iniciado la prestación de servicios con posterioridad al 1o de enero del año de que se trate
- Haya obtenido ingresos anuales que excedan de \$400,000.00
- Comuniquen por escrito que presentarán declaración anual

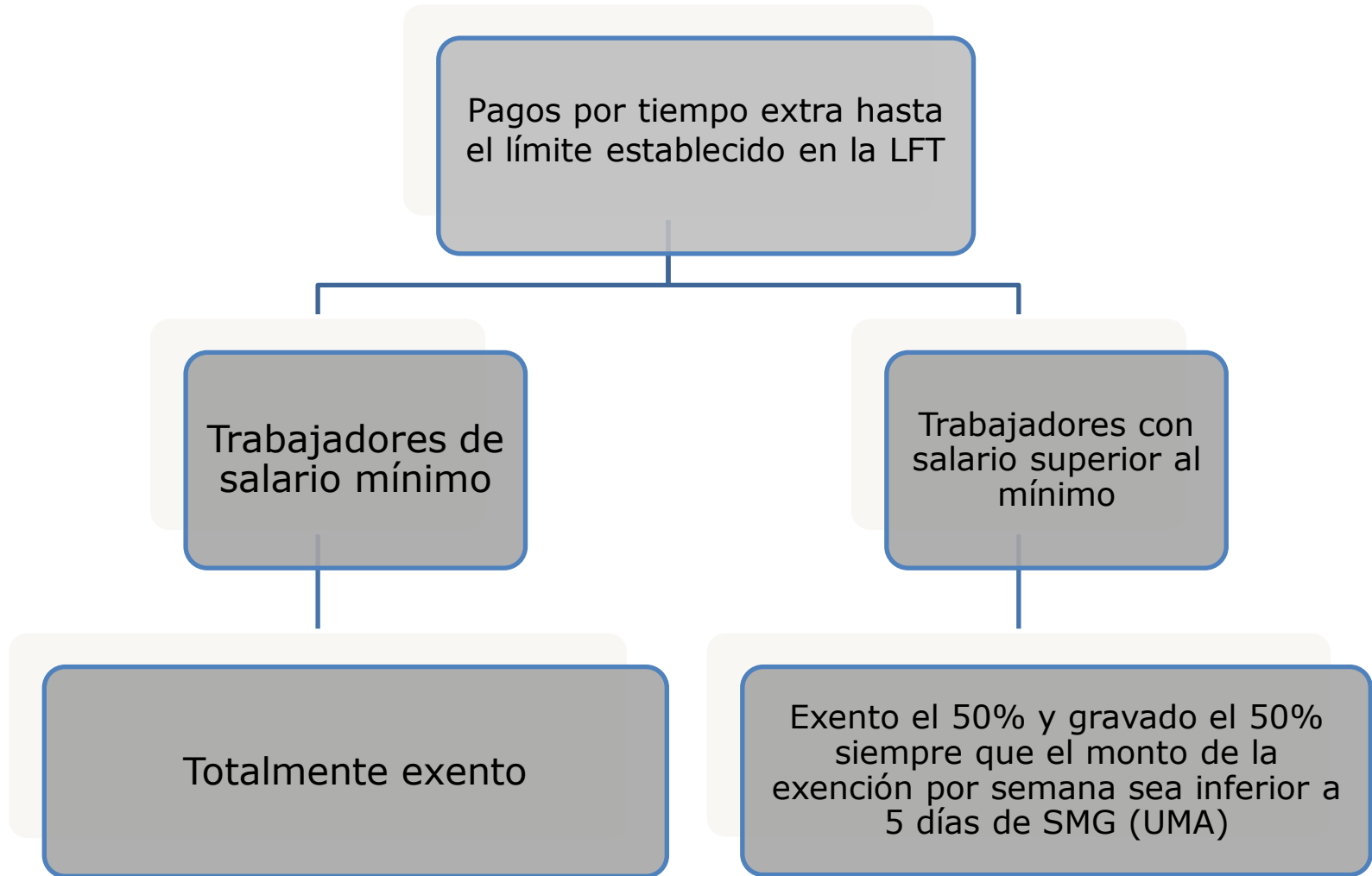
Ingresos Exentos

Indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo respectivos

Ingresos Totalmente Exentos

Reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos respectivos

Horas extras



Horas Extras

Tiempo extraordinario laborado en horas						
Semana	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Total
1			4			4
2	1	1	1	2	2	7
3	2	2			1	5
4			3	3	4	10

Horas Extras

Horas			
Semana	Exentas dobles	Gravadas dobles	Gravadas Triples
1	3	1	
2	3	4	
3	5		
4	9		1

Aguinaldo retención de ISR

Retención del ISR conforme a:	
LISR	RLISR
El aguinaldo gravado se suma a los demás ingresos ordinarios del período en que se paga (salarios del mes) y al resultado se le aplica la tarifa del artículo 96 de la LISR y la tabla del subsidio para el empleo. El resultado es el total del ISR a retener por los pagos ordinarios del mes y del aguinaldo	Se determina una tasa de retención para aplicarse al aguinaldo gravado y determinar el ISR que le corresponde conforme al artículo 174

Aguinaldo

Ausencias	Disminuyen la base en días del aguinaldo
Incapacidad por maternidad	No
Incapacidad por riesgos de trabajo	No
Permiso con goce de sueldo	No
Incapacidad por enfermedad general	Sí
Permiso sin goce de sueldo	Sí
Faltas no justificadas	Sí
Privación de la libertad	Sí
Faltas justificadas sin goce de sueldo	Sí

Prima vacacional (Art. 80 LFT y 93, XIV LISR)

Monto mínimo: 25% sobre los *salarios* que les correspondan durante el período de vacaciones

Exención: 15 días de SMG (UMA)

PTU

Exención: 15 días de SMG (UMA)

Mecánica de **cálculo del ISR**. El importe gravable, se sujetará a un cálculo de ISR ya sea conforme al artículo 174 del Reglamento de la LISR, o directamente conforme la LISR

Extrabajadores: el cálculo se efectuará directamente aplicando la tabla del artículo 96 de la LISR, y devolviendo en su caso, el subsidio para el empleo que resulte

Concepto de previsión social

Erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de sus trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia. En ningún caso se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas

Monto exento para el trabajador

- ◆ Si previsión social + salario < 7 UMA, toda la previsión social está exenta
- ◆ Si previsión social + salario > 7 UMA, la exención está limitada a una UMA, sin que en ningún caso la suma del sueldo + previsión social exenta sea inferior a 7 UMA

Prestaciones
gravadas
100%
deducible



Prestaciones
exentas
53% o 47 %
Deducibles

Deducción
de la
nómina

Deducción de pagos por prestaciones exentas

- ▶ Pagos que sean ingresos exentos para los trabajadores
 - ▶ Deducción del 47%
 - ▶ Opción para deducir el 53%

	Total de las prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores
Entre:	Total de remuneraciones y prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores
Igual:	Cociente

Cociente 2024 > Cociente 2023 aplica 53%

Cálculo del cociente

Prestaciones aplicables al cociente

- Sueldos y salarios
- Rayas y jornales
- Gratificaciones y aguinaldo
- Indemnizaciones
- Prima de vacaciones
- Prima dominical
- Premios por puntualidad o asistencia
 - asistencia
- Participación de los trabajadores en las utilidades
- Seguro de vida
- Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios
- Previsión social
- Seguro de gastos médicos
- Fondo y cajas de ahorro
- Vales para despensa, restaurante, gasolina y para ropa

- Ayuda de transporte
- Cuotas sindicales pagadas por el patrón
- Fondo de pensiones, aportaciones del patrón
- Prima de antigüedad (aportaciones)
- Gastos por fiesta de fin de año y otros
- Subsidios por incapacidad
- Becas para trabajadores y/o sus hijos
- Ayuda de renta, artículos escolares y dotación de anteojos
- Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral
- Intereses subsidiados en créditos al personal
- Horas extras
- Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.
- Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón

Previsión Social

TRABAJADOR	INGRESO ANUAL	PREVISIÓN SOCIAL	LÍMITE DE 7 SALARIOS MÍNIMOS	EXCEDENTE DE LOS 7 SALARIOS MÍNIMOS	EXENTA	GRAVADA
	(A)	(B)	(C)	(A+B-C) = (D)		
Diana Becerril Duarte	\$75,000.00	\$24,000.00	\$165,461.80	0		
Gustavo García Miranda	147,000.00	24,000.00	\$165,461.80	\$5,538.20		
Marcela Juárez Gallardo	175,000.00	17,000.00	\$165,461.80	\$26,538.20		
Gabriel Pineda Ortiz	145,000.00	25,000.00	\$165,461.80	4,538.20		
Alicia Leyva Jurado	131,000.00	35,000.00	\$165,461.80	\$538.20		
1 SMG = \$23,637.40						

Se otorguen de manera
general

Aportaciones del empleador
iguales a las del trabajador

Fondo de
ahorro

Sin exceder de:
a) 13% salario del
trabajador,
b) 1.3 UMA

Cumplir requisitos de
permanencia que
establezca el reglamento

Pagos por separación

- Primas de antigüedad
- Retiro
- Indemnización
- Otros pagos

Exencion

Indemnización		Prima de antigüedad	Gratificación por invalidez	Finiquito	Salarios caídos vencidos
Tres meses	20 días				
El total de la suma de estos pagos estará exento del impuesto sobre la renta (ISR) hasta por el equivalente a 90 veces el salario mínimo del área geográfica del contribuyente (UMA) por cada año de servicios (cada fracción de más de seis meses se considera un año para estos efectos) –art. 93, fracción XIII de la LISR–				Dependerá de los conceptos de pago que lo integren. Por ejemplo: aguinaldo estará exento hasta por el equivalente a 30 UMA la prima vacacional hasta 15 SMG. Los salarios devengados y no pagados estarán totalmente gravados	Al tratarse de un salario no gozarán de ninguna exención

ISR del finiquito

	Subtotal	\$16,519.45
+	Salario primera quincena	8,250.00
=	Base gravable	24,769.45
	ISR según tarifa art. 93 LISR	4,268.02
-	ISR retenido en la primera quincena	1,215.01
=	ISR a retener por finiquito	\$3,053.01



ISR pagos por retiro

	Pagos por retiro	107,416.39
x	Tasa ISR	14.64%
=	ISR a retener	15,725.76

18,778.77

ISR mensual (2,415.29) / Salario ordinario (16,500.00) = 14.64%

Viáticos

¿Cuándo procede pagarlos?

Definición de viático

Según la Real Academia de la Lengua Española:

“Prevención, en especie o en dinero, de lo necesario para el sustento de quien hace un viaje”

Diferencia entre viático y gasto de viaje

Viático: Se refiere al anticipo en dinero para el colaborador que realiza un viaje

Gastos de viaje. Gastos realizados por el trabajador durante el viaje

¿Cuándo procede pagarlos?

Cuando un trabajador ***requiere de ciertas cantidades de dinero para desarrollar sus tareas***; por lo que es común que se concedan para...

transporte

hospedaje, y

alimentación

Gastos de viaje deducibles

Concepto	Monto máximo	Anexar comprobante del
Alimentación	\$750.00 diarios en territorio nacional, o \$1,500.00 en el extranjero	Hospedaje y transporte. Si únicamente anexa la del transporte, pagará con TDC
Renta de autos	\$850.00 diarios	Hospedaje o transporte
Hospedaje	\$3,850.00 diarios, en el extranjero	Transporte
Kilometraje	\$0.93 por km. recorrido sin exceder de 25,000 kms	Hospedaje

Asimilables a salario

Anticipos de sociedades
y asociaciones civiles

Honorarios a consejeros
y comisarios

Honorarios por
servicios
preponderantemente a
un prestatario

Prestadores de servicios
que opten por el
régimen.

Personas físicas con
actividad empresarial
que opten por pagar el
impuesto en el capítulo
de salarios

Ingresos en acciones por
ejercer la opción
otorgada por el patrón.

Conceptos especiales

- Becas, ayudas de rentas
- Propinas
- Sucesión



Obligación de los trabajadores de presentar declaración anual

Cuando se obtienen ingresos de otros capítulos

Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual

Cuando se obtengan ingresos anuales que excedan de \$400,000.00

Cuando se dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o o cuando se hubiesen prestado servicios en forma simultánea

Cuando se obtengan ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero

Ajuste anual

Los contribuyentes que hayan dejado de prestar servicios personales subordinados antes del 31 de diciembre del año de que se trate, podrán no presentar la declaración anual cuando la totalidad de sus percepciones provengan únicamente de ingresos obtenidos salarios, éstos no excedan de la cantidad de \$400,000.00, y no deriven de la prestación de servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.

Obligaciones de los empleadores

Expedir comprobantes fiscales por los pagos de salarios en la fecha en que se realice la erogación, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral

Obligación de los trabajadores de presentar declaración anual

Cuando se obtienen ingresos de otros capítulos

Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual

Cuando se obtengan ingresos anuales que excedan de \$400,000.00

Cuando se dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o o cuando se hubiesen prestado servicios en forma simultánea

Cuando se obtengan ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero

Los ingresos en crédito se
declararán y se calculará el
impuesto que les corresponda
hasta el año de calendario en que
sean cobrados



Impuesto anual

Los empleadores calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados

	Ingresos anuales
Menos:	Impuesto local por salarios
Igual:	Base gravable
	Aplicación tarifa 152 de LISR
Igual:	ISR
Menos:	Suma del subsidio para el empleo que correspondió al trabajador
Igual:	ISR a cargo
Menos:	Pagos provisionales
Igual:	Impuesto a cargo o saldo a favor

Ajuste anual en el CFDI



Ajuste de nóminas CFDI

- Regula los casos cuando derivado del ajuste anual que realiza el empleador a sus trabajadores les resulta un ISR a retener anual, el cual debe enterarlo a más tardar en febrero del siguiente al año de calendario de que se trate
- el CFDI de nómina se debe realizar el registro del ISR a cargo del trabajador de la primera quincena del mes de enero

Guía de llenado del SAT



Conforme al cálculo anterior, en el CFDI de nómina se debe realizar el registro del ISR a cargo del trabajador conforme a lo siguiente:

I. Nodo Deduccion

- ✓ En el campo **TipoDeduccion** del Nodo: Deduccion, se debe registrar la clave "101" (ISR Retenido de ejercicio anterior) del catálogo c_TipoDeduccion, publicado en el Portal del SAT.
- ✓ En el campo **Concepto** del Nodo: Deduccion, se debe registrar la siguiente descripción: "ISR Retenido de ejercicio anterior".
- ✓ En el campo **Importe** del Nodo: Deduccion, se debe registrar el importe del ISR a cargo del trabajador derivado del cálculo del impuesto anual. Para este ejemplo son: \$798.44.

El ISR a cargo derivado del cálculo del impuesto anual, podrá reflejarse para este ejemplo en la primera quincena del mes de enero de 2019 o bien a más tardar en el mes de febrero de 2019 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley del ISR.

II. Forma en que se debe registrar en el CFDI de nómina la información de ISR a cargo (retención) derivado del cálculo del ISR (quincenal) por sueldos y salarios.

Subsidio en el ajuste anual de salarios (pago enero-abril)

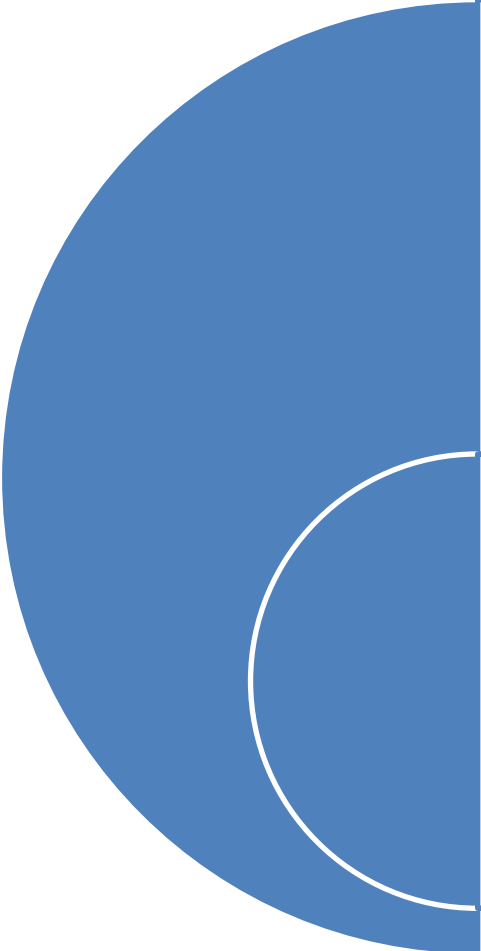
	Concepto	Importes		
	Salario mensual	8,500.00	7,500.00	7,468.00
Menos:	Límite inferior	6,332.06	6,332.06	6,332.06
Igual:	Excedente del límite inferior	2,167.94	1,167.94	1,135.94
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	10.88%	10.88%	10.88%
Igual:	Impuesto por excedente	235.87	127.07	123.59
Más	Cuota fija	371.83	371.83	371.83
Igual:	Impuesto	607.70	498.90	495.42
Menos:	Subsidio para el empleo	0	0	0
Igual:	Impuesto a pagar	607.70	498.90	495.42

Suma de subsidios en el año

Enero	0
Febrero	0
Marzo	0
Abril	0
Mayo	390.12
Junio	390.12
Julio	390.12
Agosto	390.12
Septiembre	390.12
Octubre	390.12
Noviembre	390.12
Diciembre	390.12
Total	3,120.96

	Concepto	Importes		
	Salario mensual	102,000.00	90,000.00	89,616.00
Menos:	Límite inferior	75,984.56	75,984.56	75,984.56
Igual:	Excedente del límite inferior	26,015.44	14,015.44	13,631.44
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	10.88%	10.88%	10.88%
Igual:	Impuesto por excedente	2,830.48	1,524.88	1,483.10
Más	Cuota fija	4,461.94	4,461.94	4,461.94
Igual:	Impuesto	7,292.42	5,986.82	5,945.04
Menos:	Subsidio para el empleo	3,120.96	3,120.96	3,120.96
Igual:	Impuesto a pagar	4,171.46	2,865.86	2,824.08
Menos:	Pagos provisionales	4,171.48	2,865.85	2,824.08
Igual:	Impuesto a pagar	- 0.02	0.01	- 0.00

Reglas aplicables en el ajuste anual



Cuando el ISR sea mayor que la suma de las cantidades de subsidio para el empleo mensual le correspondió al trabajador, el retenedor considerará como impuesto a cargo del trabajador la diferencia que resulte.

Cuando sea menor el ISR que la suma del subsidio para el empleo no habrá impuesto a cargo del trabajador, ni se entregará cantidad alguna por concepto de subsidio para el empleo.

Trabajadores que presenten sus propia declaración anual

Los trabajadores que estén obligados a presentar declaración anual podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio la suma del subsidio para el empleo manifestado en los comprobantes sin exceder del monto del impuesto del ejercicio determinado en la anual

Particularidades del subsidio para el empleo

El subsidio al empleo no se considera un ingreso acumulable

No aplica para conceptos de prima de antigüedad retiro indemnizaciones u otros pagos por separación

No aplica para trabajadores de región fronteriza

Aun con el subsidio habrá impuesto a retener

Salario mínimo no hay retención de impuesto

Efectos para el patrón

- No es hay subsidio pagado
- No existe posibilidad de acreditamiento
- Se termina el ajuste del subsidio para el empleo
- Subsidios pagados antes del 1 de mayo, puede ser acreditable o solicitar en devolución

Visor de Nómina

Última Actualización: 18/06/2020

Visor Comprobante de Nómina

[Inicio](#) | [Cerrar Sesión](#)

 Consulta

Visor Comprobante de Nómina

Seleccione la opción deseada:

☒ Consultar información global

☐ Consultar información de un trabajador

Ejercicio:

2019 ▾

2019

2018

Consultar

El prellenado de los ingresos y retenciones de tus trabajadores en la declaración anual considera lo que emitiste en los comprobantes de nómina procesados por el SAT hasta el 18/06/2020.

Matriz de **PERCEPCIONES** para el pre-llenado de la declaración

Clave	Descripción	Gravado	Exento	Límite exentos de	Fundamentos
001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales	✓		N/A	
002	Gratificación Anual (Aguinaldo)	✓	✓	30 UMA's	Art. 93, fracc. XIV
003	Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU	✓	✓	15 UMA's	Art. 93, fracc. XIV
004	Reembolso de Gastos Médicos Dentales y Hospitalarios	✓	✓		
005	Fondo de ahorro	✓	✓		
006	Caja de ahorro	✓	✓		
009	Contribuciones a Cargo del Trabajador Pagadas por el Patrón	✓	✗		
010	Premios por puntualidad	✓	✗		
011	Prima de Seguro de vida	✓	✓		
012	Seguro de Gastos Médicos Mayores	✓	✓		
013	Cuotas Sindicales Pagadas por el Patrón	✓	✗		
014	Subsidios por incapacidad	✓	✓		
015	Becas para trabajadores y/o hijos	✓	✓		
19	Horas extras	✓	✓	5 UMA's por semana de servicios	Art. 93, fracc. I
027	Cuota de seguridad social pagada por el patrón		✓		

Clave	Descripción	Gravado	Exento	Límite de exentos	Fundamentos
032	Vales de ropa	✓	✓		
033	Ayuda para renta	✓	✓		
034	Ayuda para artículos escolares	✓	✓		
035	Ayuda para anteojos	✓	✓		
036	Ayuda para transporte	✓	✓		
037	Ayuda para gastos de funeral	✓	✓		
038	Otros ingresos por salarios	✓	✓		
039	Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro	✓	✓		
044	Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades	✓	✓		
045	Ingresos en acciones o títulos valor que representan bienes				
046	Ingresos asimilados a salarios				
047	Alimentación	✓	✓		
048	Habitación	✓	✓		
049	Premios por asistencia	✓			
050	Viáticos	✓	✓		

GRACIAS

Esta presentación se elaboró exclusivamente con el propósito de ofrecer orientación general sobre los temas expuestos. La toma de decisiones y los resultados que se obtengan por el uso de esta información es responsabilidad exclusiva del usuario. No garantizamos, expresa o implícitamente, la precisión o integridad de la información de la presentación, y dentro de los límites permitidos por la ley,,



Asesor
Fiscal,
Jurídico
y Laboral

Cancelación del CFDI

Mtro y E.J.A Ernesto Sanciprián Pacheco

Introducción

Las sofisticadas herramientas con las que cuenta el SAT han permitido que la presentación de declaraciones se automatice a tal grado de que algunos contribuyentes ingresen al portal del SAT solo para aceptar la determinación que arroja el sistema.

Esto no sería posible sin un elemento clave “los CFDI's”, los cuales son utilizados para la determinación de los impuestos (con algunas excepciones).

- Régimen opcional de acumulación (RESICO-PM)
- Implementación del RESICO-PF
- Importancia del método de pago
- Cartas invitación

Esto permite que la autoridad tenga casi todos los elementos para determinar automáticamente los impuestos de los contribuyentes; **por ello se necesitaba poner candados en la expedición de estos últimos, esto con la finalidad de que los contribuyentes no cancelaran los comprobantes para disminuir su base contributiva**



Acto jurídico

El libro cuarto, primera parte, Título I del CCF, regula las obligaciones en general con la regulación del acto jurídico y en específico de los contratos .

Dentro del acto jurídico encontramos al contrato; **que es la manifestación unilateral de la voluntad** y la gestión de negocios.

Para este ordenamiento, un convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

Para la existencia de cualquier acto jurídico, deben reunirse los elementos de existencia que son:

- el consentimiento (manifestación externa de la voluntad, libre y espontánea)
- el objeto (el contenido del acto jurídico o el fin del este)

Conclusión

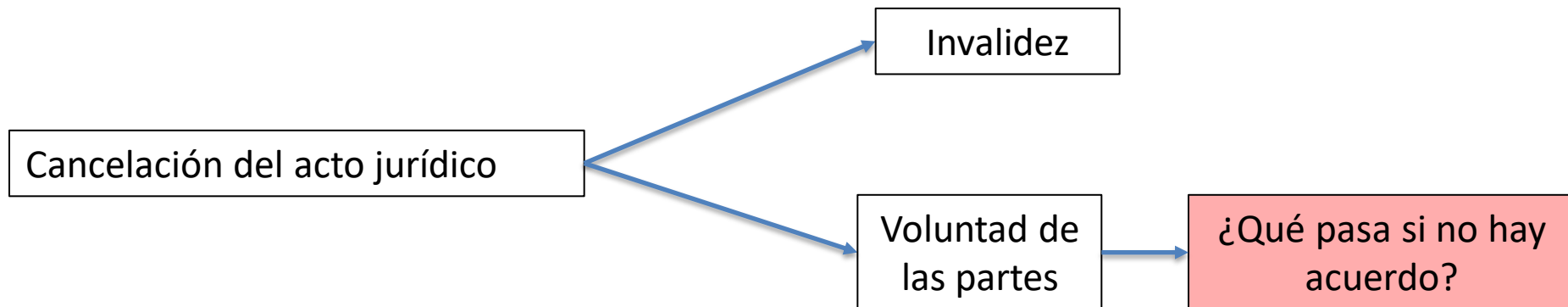
Las operaciones comerciales, de servicios y general cualquier acto jurídico que realicen los contribuyentes **y al que desean dar un efecto fiscal deben observar los elementos de existencia, aunado a los de validez.**

Acto jurídico

Por otro lado, el artículo 1795 del CCF establece que el acto jurídico puede ser invalidado por:

- incapacidad legal de las partes o de una de ellas
- vicios del consentimiento
- que su objeto, o su motivo o fin sea ilícito
- que el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece

La voluntad de las partes es el elemento esencial de los actos jurídicos. Si por diversas circunstancias las partes rompen los acuerdos, **también deberán ser esas voluntades las que convendrían deshacer lo pactado y privar de efectos.**



El CCF no se prevé una fecha límite para que se cancele una operación, **esto es porque en términos generales dependerá de la voluntad de las partes y de lo que haya convenido expresamente de haberse pactado en un contrato.**

Cancelación y la reforma 2022

CFF 2021

Art. 29-A...

...

Los comprobantes fiscales digitales por Internet **solo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.**

El Servicio de Administración Tributaria, **mediante reglas de carácter general,** establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar dicha aceptación.

La reforma fiscal para el ejercicio 2022 comprende diversos cambios en materia del CFF siendo uno de los principales algunas modificaciones a la cancelación de CFDI's:

- solo podrán cancelarse en **el ejercicio en el que se expidan** y siempre que la persona a favor de quien se expidan **acepte su cancelación**, salvo aquellos casos en que las disposiciones establezcan un plazo menor (art. 29-A, párrafo cuarto)
- cuando los contribuyentes cancelen CFDI que amparen ingresos, **deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación**, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades (art. 29-A, párrafo sexto)



Exposición de motivos (Limitante en plazo para la cancelación)

Se señaló que debido a que no se cuenta con un plazo para la cancelación de los CFDI emitidos, *se ha detectado que los contribuyentes realizan tal cancelación años después de su emisión*, lo que no permite contar oportunamente con la información actualizada para conocer la situación fiscal de los contribuyentes, dando origen a observaciones o cartas invitación para corregir su situación fiscal por parte de las autoridades fiscales.

Se establece un plazo para cancelar los comprobantes que tengan un vicio en su emisión o una justificación válida para ello, *con lo que se permitirá disminuir los actos de molestia a los contribuyentes*.

Prohibiciones a la cancelación



Beneficios para el contribuyente

Un ejemplo muy claro es el sucedió en la administración actual, toda vez que en 2019 se cancelaron las obras correspondientes al aeropuerto internacional de Texcoco, lo cual requirió múltiples cancelaciones de contratos y de CFDI's, partiendo del hecho de que el proyecto inició en 2015.

La regla 2.7.1.47. Señalaba que para los efectos del artículo 29-A, cuarto párrafo del CFF, la cancelación de los CFDI se **podrá efectuar a más tardar el 31 de enero del año siguiente a su expedición. (RMISC 2022)**

La regla señaló que para los efectos del artículo 29-A, cuarto párrafo del CFF, la cancelación de los CFDI **se podrá efectuar a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente** al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante. **(RMISC 2024)**

Justificación de la cancelación

En la exposición de motivos de la reforma fiscal para 2022 se señaló que se ha detectado que, durante el ejercicio de facultades de comprobación los contribuyentes cancelan los CFDI, **lo que provoca inseguridad jurídica respecto de dichas cancelaciones.**

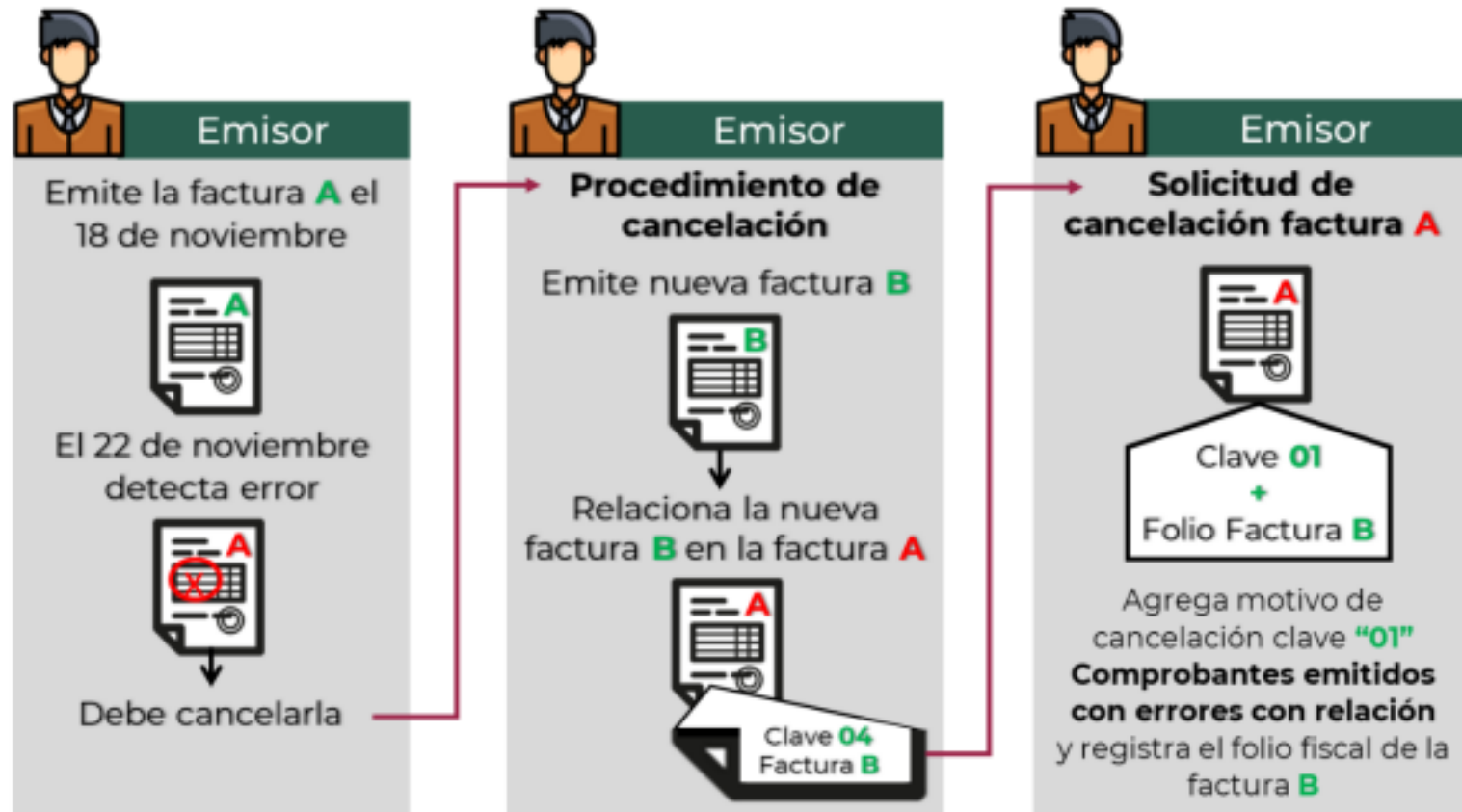
Por lo anterior, se estableció en el numeral 29-A del CFF que cuando los contribuyentes cancelen CFDI's que amparen ingresos, **deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación**, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades establecidas en el CFF.



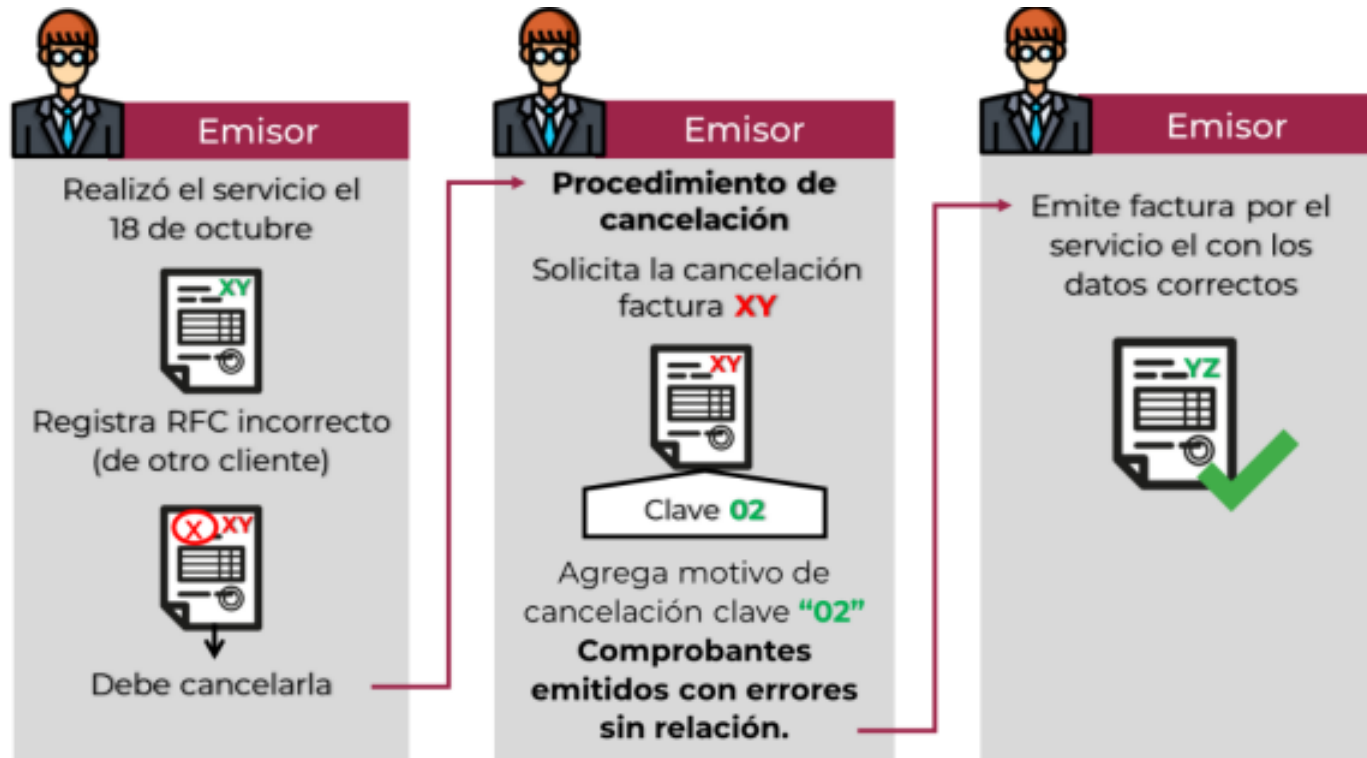
En ese orden de ideas, el SAT a partir del ejercicio 2022 actualizó el aplicativo de cancelación de CFDI para establecer los siguientes supuestos de cancelación:

- **01 Comprobante emitido con errores con relación.** Este motivo de cancelación se presenta cuando la factura generada contiene un error en la clave del producto, valor unitario, descuento o cualquier otro dato, por lo que se debe reexpedir
- **02 Comprobante emitido con errores sin relación.** Cuando la factura generada contiene un error en la clave del producto, valor unitario, descuento o cualquier otro dato y no se requiera relacionar con otra factura generada
- **03 No se llevó a cabo la operación.** Cuando se facturó una operación que no se concreta
- **04 Operación nominativa relacionada en la factura global.** Cuando se incluye una venta en la factura global de operaciones con el público en general y posterior a ello, el cliente solicita su factura nominativa, lo que conlleva a cancelar la factura global y reexpedirla, así como generar la factura nominativa al cliente

“01” Comprobantes emitidos con errores con relación.



“02” Comprobantes emitidos con errores sin relación.



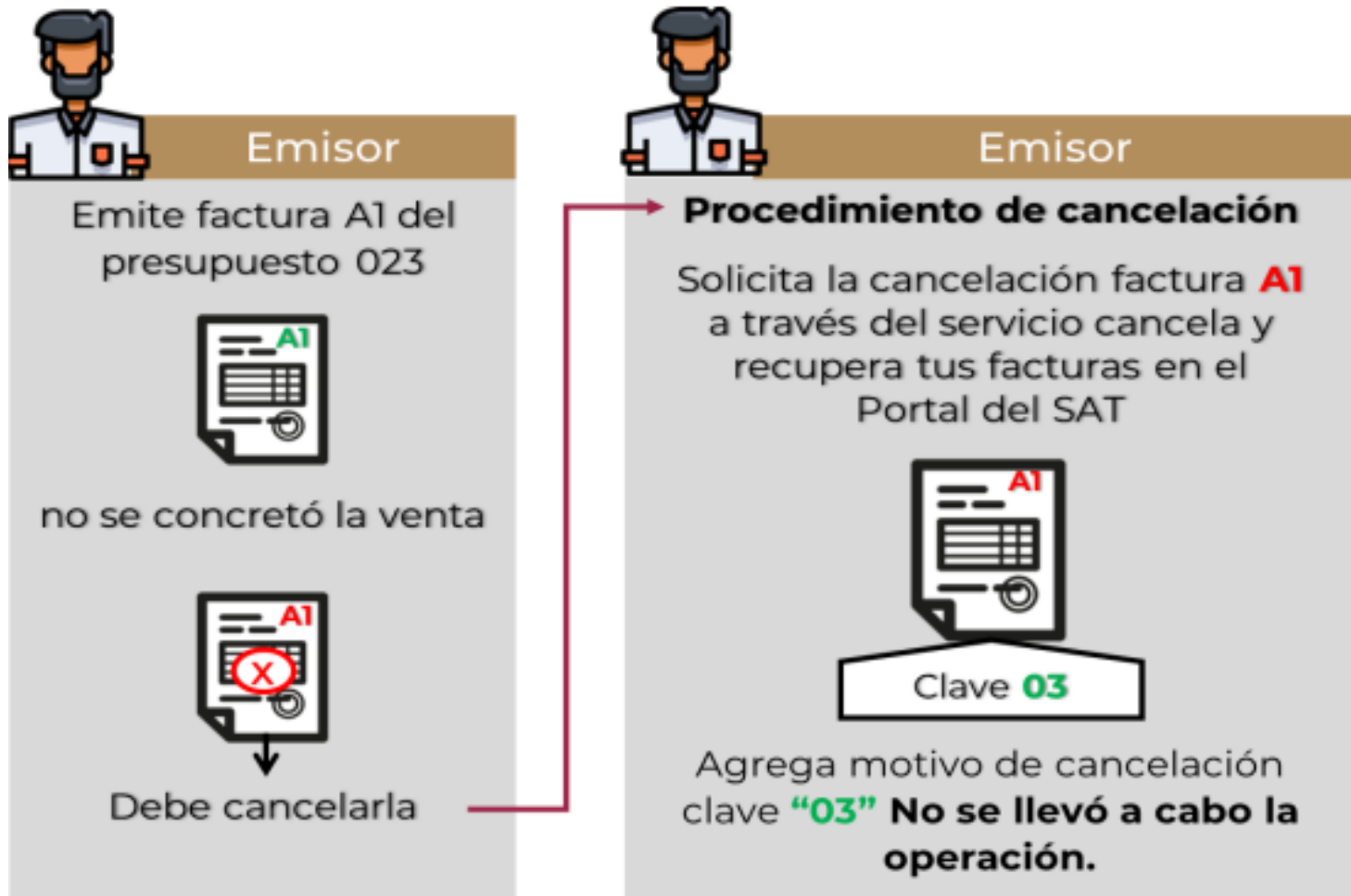
8.- Emití una factura con error en el RFC de mi cliente, la cual aún no ha sido entregada al mismo, ¿para cancelarla tendré que relacionarla primero a la factura que la sustituye?

RESPUESTA. – Se podrá realizar la solicitud de cancelación registrando en el apartado motivo de cancelación, la clave "02" Comprobante emitido con errores sin relación.

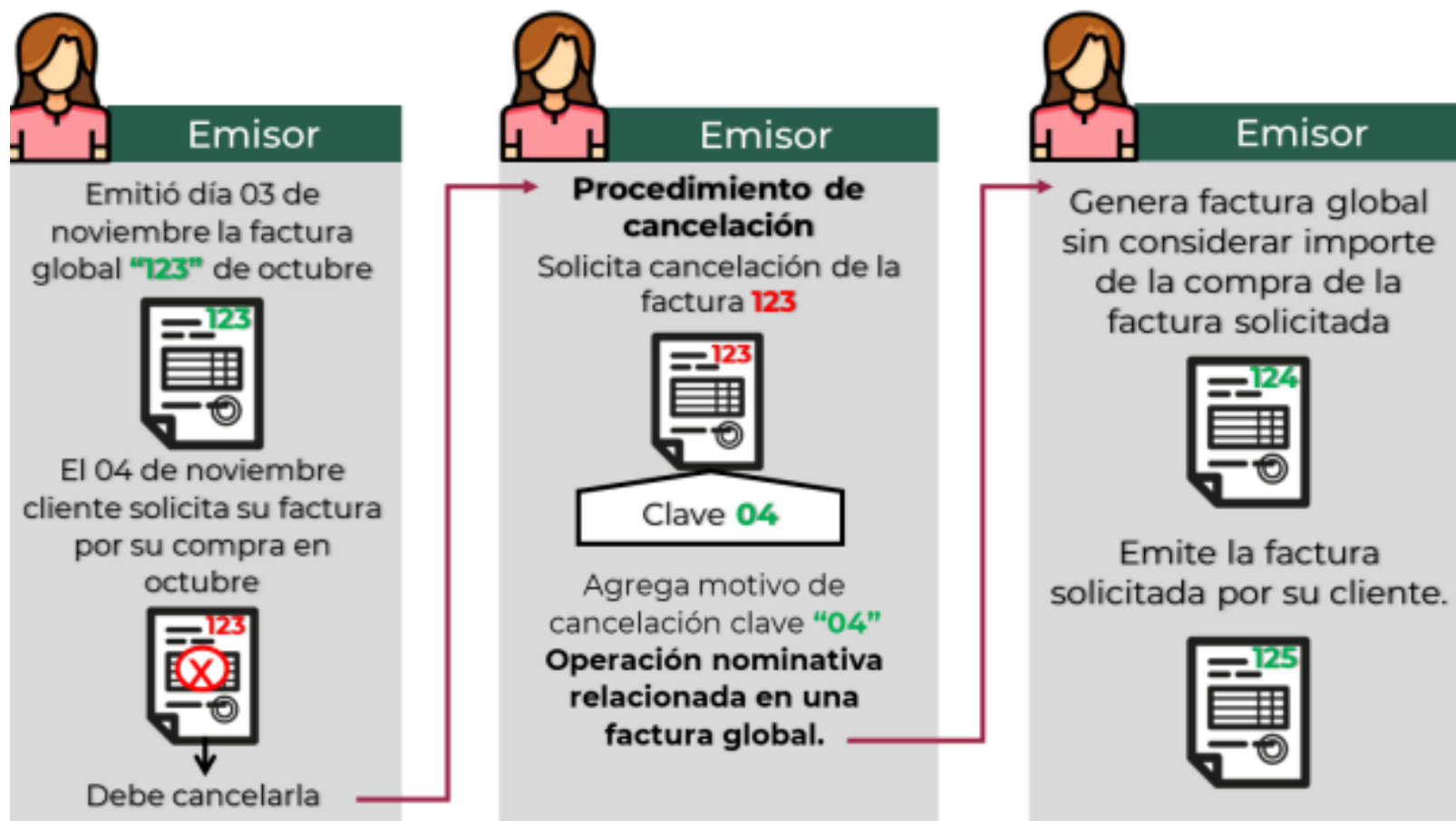
Posteriormente se deberá emitir el comprobante fiscal con los datos correctos y registrar la clave "04" (Sustitución de las facturas o CFDI previos) relacionando el folio fiscal del comprobante que se sustituye.

Fundamento legal: Artículo 29-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación

“03” No se llevó a cabo la operación.



“04” Operación nominativa relacionada en una factura global.



Documentación de la cancelación

Puntos a considerar:

- no existen reglas de carácter general o algún lineamiento en el que la autoridad esclarezca **qué soporte documental se debe obtener para acompañar a las cancelaciones de los comprobantes**
- el soporte documental podrá ser verificado por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades establecidas en el CFF; **lo que deja en un notorio estado de indefensión al contribuyente; ya que, los visitantes son los que valorarán las pruebas aportadas para la cancelación y serán ellos los que determinen si es o no procedente.**
- se puede tomar de referencia los requerimientos que la propia autoridad ha mencionado para la **llamada materialidad en las operaciones simuladas**, lo que nos permitiría tener una idea de que documentos son necesarios.

VISITA DOMICILIARIA. LOS DOCUMENTOS, LIBROS O REGISTROS, QUE COMO PRUEBA EXHIBA EL CONTRIBUYENTE PARA DESVIRTUAR IRREGULARIDADES, NO PUEDEN SER VALORADOS POR LOS VISITADORES, PUES SÓLO LES COMPETE DETALLARLOS Y HACER CONSTAR HECHOS U OMISIONES EN LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS.

Registro digital: 2008656

Documentación para soportar la cancelación

- cláusula de terminación en contratos privados
- adendas en el contrato donde se especifica la causa de cancelación de la operación
- acuerdos por escrito entre particulares en el que se decida la cancelación
- establecimiento de políticas internas para la cancelación de operaciones
- correos electrónicos de comunicación entre las partes para la cancelación
- emisión de un nuevo CFDI corrigiendo los datos erróneos (en caso de aplicar)
- en facturas al público en general, la instrucción del cliente de emitirle por separado su CFDI

Procedimiento de cancelación

Desde el ejercicio 2020 se cuenta con un proceso de cancelación de CFDI's, este se regula a través de reglas de RMISC, para el 2024 las reglas aplicables son la 2.7.1.34. y 2.7.1.35.

Aceptación del receptor

Cuando el emisor de un CFDI requiera cancelarlo, **podrá solicitar la cancelación a través del portal del SAT**, en cuyo caso el receptor del CFDI recibirá un mensaje a través del buzón tributario indicándole que tiene una solicitud de cancelación de un CFDI, por lo que deberá manifestar en el mismo medio, **a más tardar dentro de los tres días siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud de cancelación de CFDI, la aceptación o negación de la cancelación del CFDI.**

El SAT considerará que el receptor acepta la cancelación del CFDI si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no realiza manifestación alguna.

Cuando se cancele un CFDI que tiene relacionados otros CFDI's, **estos deberán cancelarse previamente.** En el supuesto de que se cancele un CFDI aplicando la facilidad, pero la operación subsista emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI's.

Cancelación de CFDI sin aceptación

En la regla 2.7.1.35. de la RMISC 2024 se señala que los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor en los siguientes supuestos:

- los que amparen montos totales de hasta \$1,000.00
- por concepto de nómina
- de egresos
- por concepto de traslado
- ingresos expedidos a contribuyentes del RIF vigente hasta el 31 de diciembre de 2021
- que amparen retenciones e información de pagos
- expedidos en operaciones efectuadas con el público en general de conformidad con la regla 2.7.1.21.

Cancelación de CFDI sin aceptación

- emitidos a residentes en el extranjero para efectos fiscales conforme a la regla 2.7.1.23.
- cuando la cancelación se lleve a cabo dentro del día hábil siguiente a su expedición
- por concepto de ingresos, expedidos por contribuyentes que enajenen bienes, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles, otorguen el uso, goce o afectación de un terreno, bien o derecho, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, así como los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, y que para su expedición hagan uso de los servicios de un proveedor de certificación de expedición de CFDI o expidan CFDI a través de la persona moral que cuente con autorización para operar como PCGCDFISP
- emitidos por los integrantes del sistema financiero
- emitidos por la federación por concepto de derechos, productos y aprovechamientos



Asesor
Fiscal,
Jurídico
y Laboral

Problemáticas en la cancelación de CFDI's

Procedimiento vigente hasta el 31 de diciembre del 2021

47. Cuando se deba emitir un CFDI que sustituye a otro CFDI, ¿Qué debo hacer?

Se debe actuar en este orden:

1.- Primero se debe cancelar el CFDI que se va a sustituir, y

2.- Se debe emitir el nuevo CFDI en el cual se debe registrar en el campo TipoRelacion la clave "04" (Sustitución de los CFDI previos) y en el campo UUID del Nodo CFDIRelacionado se debe registrar el folio fiscal del comprobante que se va a sustituir.

Fundamento Legal: Anexo 20 Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet versión 3.3, publicada en el Portal del SAT.

GUIA DE LLENADO DEL CFDI ANEXO 20
2021

7.-Emití una factura, pero mi cliente me pide cancelarla por errores en la descripción, ¿cómo debo realizar la cancelación de dicho comprobante?

RESPUESTA. – Al momento de realizar la solicitud de cancelación, sigue estos pasos:

1. Deberás emitir el comprobante que contiene los datos correctos y registrar la clave "04" (Sustitución de los CFDI previos) relacionando el folio fiscal del comprobante que se sustituye.
2. Podrás realizar la solicitud de cancelación ingresando a sat.gob.mx, en el servicio Cancela y recupera tus facturas, o bien, a través de los servicios de un PAC (Proveedor de Certificación Autorizado).
3. Al registrar la solicitud de cancelación deberás seleccionar la opción "01" **Comprobante emitido con errores con relación** e incluir el folio fiscal del comprobante emitido en el paso 1.
4. Al enviar tu solicitud de cancelación se validará si se requiere la aceptación del receptor para llevar a cabo la cancelación.

Fundamento legal: Artículo 29-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación

Problemas en la práctica (solucionada)

El cambio de criterio en el proceso de cancelación ha generado distintos problemas en los contribuyentes, siendo uno de los principales que al **momento de cancelar el CFDI erróneo la factura estaba relacionada con el CFDI que sustituye**, por lo que el propio aplicativo no permite la cancelación calificando al CFDI como “No cancelable”.

Soluciones SAT

Se comunicó por diversos foros (no oficiales) como videos tutoriales en la plataforma *Youtube*, que la solución consiste en cancelar los CFDI's con la clave de motivo de cancelación **“02” comprobante emitido con errores sin relación**, esto pese a que si existan CFDI's relacionados.

Solución definitiva

Mediante la contestación de diversas interrogantes realizadas por las Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos “Concanaco Servytur México”.

En un comunicado, la autoridad da a conocer que este problema ya ha sido resuelto, por lo que ya es posible cancelar las facturas utilizando la clave “01”. En el inciso f) del comunicado se indica lo siguiente:

F. Por último, en relación a lo manifestado en el punto número 8 de su escrito, si bien al utilizar el motivo de cancelación “01” Comprobantes emitidos con errores con relación la factura a cancelar al relacionarse en la factura que se sustituye, su estatus en el proceso de cancelación se convierte a un estatus “No cancelable”, sin embargo, al momento de solicitar la cancelación se rompe la relación y con ello la factura pasa a un estatus cancelable con o sin aceptación, según proceda.

La información aquí proporcionada se otorga a manera de orientación por lo que no crea derechos ni obligaciones distintas a las establecidas en las disposiciones fiscales y constituye únicamente la opinión de esta Administración, la cual se emite sin prejuzgar la existencia de algún otro antecedente que no se haya hecho del conocimiento de esta unidad administrativa.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Pedro López Bernal
Administrador



Pese a que el CFDI aparece como “No cancelable”, al momento de intentar cancelarlo el aplicativo si lo permite, a lo que se procedió a seleccionar la clave “01” comprobante emitido con errores con relación, y señalar el folio de la factura correcta

Seleccione un valor...

(Criterio de búsqueda aplicable a CFDI emitidas a partir del 01/01/2014)

* Campos obligatorios

Acciones

Buscar CFDI

Registro de Motivos de Cancelación

Para cada CFDI que desea cancelar debe capturar el motivo de cancelación.

Folio Fiscal	Motivo Cancelación	Folio Relacionado
2E00A7CD-F9E0-4072-A11A-5BED597D675B	01-Comprobante emitido con errores con relación	1D-BC21-A93FFDB620B2

Cerrar Cancelar Seleccionados

Descargar Seleccionados Descargar Metadata Exportar Resultados a PDF Cancelar Seleccionados

Infracciones	Multas
ART. 81 CFF	ART. 82 CFF
X. No cumplir, en la forma y términos señalados, con lo establecido en la fracción IV del artículo 29 de este Código (Remitir al SAT antes de su expedición, el CFDI respectivo a través de los mecanismos digitales.	De \$14,100.00 a \$26,430.00
XLVI. No cancelar los comprobantes fiscales digitales por Internet de ingresos cuando dichos comprobantes se hayan emitido por error o sin una causa para ello o cancelarlos fuera del plazo establecido en el artículo 29-A, cuarto párrafo de este Código, y demás disposiciones aplicables.	Del 5% a un 10% del monto de cada comprobante fiscal

Como se puede observar **no existe una correspondencia entre la infracción y la sanción**, ya que nada tiene que ver el monto de la operación con la conducta que se pretende inhibir, **por lo que la sanción resulta excesiva y desproporcionada, violentando lo dispuesto por el artículo 22 constitucional.**

Problemática 2

Justificación y plazo para cancelación de CFDI

Somos una persona moral del régimen general de ley que derivado de una operación que **no se concretó** en el ejercicio 2023 se tiene la necesidad de cancelar el CFDI's; sin embargo, con las restricciones a la cancelación el plazo para hacerlo venció.

Un asesor fiscal nos dice que todavía podemos hacer la cancelación siempre y cuando en la clave de motivo de cancelación seleccionemos la opción “02 Comprobante emitido con errores sin relación” e incluso dio la opción de cancelar el comprobante con un CFDI de egreso, ¿esto es correcto?

No, de hecho, esa situación fue planteada en la primera reunión del 2024 que el SAT tuvo con los síndicos. En esa instancia el SAT refirió que los motivos de cancelación del CFDI no modifican los plazos para realizar la anulación del comprobante fiscal ni el procedimiento para efectuarla.

En consecuencia, los emisores de CFDI deben realizar sus modificaciones o cancelación de facturas a más tardar en el mes de presentación de la declaración anual para evitar sanciones por realizar la fuera del plazo establecido.

La emisión del comprobante de egreso, según la guía del Anexo 20, se puede emitir para corregir o restar un comprobante de ingreso en cuanto a los montos que se manifiestan. No obstante, **es incorrecto que los contribuyentes quieran expedir una nota de crédito para cancelar el CFDI y evitar la acumulación del importe que ampara**, debido a que para los sistemas del SAT el comprobante sigue estando vigente; por ende, surte todos los efectos fiscales que representa; es decir, la **acumulación del ingreso, y en su caso, el del receptor de aplicar una deducción que no le corresponde**. Para evitar la acumulación y pago del impuesto es indispensable que el CFDI se encuentre en un estatus de cancelado.

Problemática 3

Sustitución = Cancelación

Para sustituir o corregir un CFDI, **el procedimiento exige cancelar el CFDI original**, y ahí es donde el SAT se ha enfrascado en **reiterar a través de reuniones de síndicos y consultas externas, que el hecho de cancelar un CFDI y sustituirlo en un año posterior fuera de los plazos antes señalados**, se ubica en esta limitante y en la falta de requisitos de tiempo para acceder a su deducción para ISR, hablando del comprobante fiscal.

Problemática 4

Incongruencia con el CFDI de Nómina

Si el SAT reconoce que en una sustitución de CFDI existe cancelación y aplica la limitante de tiempo hasta la anual, para hacerlo, ¿Por qué para los CFDI's de recibos de nómina el periodo para corregir y cancelar es el 29 de febrero?

La regla 2.7.5.6. de la RMISC 2024 establece que los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2023 hayan emitido CFDI's de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión podrán, por única ocasión, **corregir estos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 29 de febrero de 2024 y se cancelen los comprobantes que sustituyen.**

Si el CFDI de nómina, **sigue siendo un CFDI tipo ingreso con un complemento específico**, entonces esa **regla rompe** con la postura del SAT que permite cancelar un CFDI hasta la fecha declaración anual, pues para los recibos de nómina, el plazo es inferior y que si se realiza dentro del mismo, se entenderá hecho en 2023

Entonces:

¿Las demás correcciones y cancelaciones de CFDI que se hagan fuera de plazo no se entienden emitidas respecto del CFDI que dio origen?

Problemática 5

¿Para quién aplica la restricción de la cancelación?

Art. 29-A del CFF

...

Salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet **sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan** y siempre que la persona a favor de quien se expidan **acepte su cancelación**.

Problemática 6

Invitaciones

Las autoridades fiscales cuentan con diversas atribuciones para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que las leyes de la materia imponen a los contribuyentes, **pero no todas esas facultades son de comprobación**, por lo que es importante **distinguir las de las que ejercen como de gestión.**

El hecho de que la autoridad practique una verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales **no necesariamente significa que se esté ejerciendo sus facultades de comprobación.**

El término verificación se suele confundir con comprobación, e incluso con el de inspección, pero son distintos.



Asesor
Fiscal,
Jurídico
y Laboral

Problemas de constitucionalidad

La corte resuelve

La **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)** resolvió que son inconstitucionales las disposiciones del artículo 29-A, cuarto párrafo del **Código Fiscal de la Federación** que establece una limitación temporal para la cancelación de **Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)**, restringiendo el plazo para llevar a cabo tal acción al del ejercicio fiscal en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se emita acepte su **cancelación**.

Argumentos del contribuyente

- La norma legal reclamada **es contraria a la libertad de comercio reconocida en el artículo 5o. constitucional** en relación con la seguridad jurídica
- existe **violación a la libertad comercial** dado que las limitantes a la cancelación se encuentra estrechamente relacionada con una **transgresión a la seguridad jurídica** porque, indirectamente, la norma reclamada **exige que las transacciones comerciales que se documenten en el CFDI sean definitivos dentro del propio ejercicio**, sin tomar en consideración que no existe una sola forma de llevar a cabo actividades comerciales lícitamente, pues pueden suceder un sinnúmero de circunstancias que lleven lícitamente a cancelar, modificar o extinguir un acto jurídico en concreto, lo que puede ocurrir en un periodo de tiempo prolongado que ciertamente puede exceder el ejercicio en que se expidió el comprobante

- de conformidad con el CCF, los actos jurídicos celebrados por los contribuyentes pueden nacer, extinguirse y modificarse válidamente a lo largo de su vigencia e, incluso, pueden ser objeto de acontecimientos no previstos como, por ejemplo, el incumplimiento voluntario o involuntario de las obligaciones a cargo de una de las partes.
- Por tanto, la imposibilidad de cancelar los comprobantes fiscales con posterioridad al ejercicio en que se emitieron **limita la facultad de rectificarlos cuando exista algún acontecimiento que altere a celebración de los actos jurídicos**

Pronunciamiento de la Corte

I. Estimó relevante que las restricciones a la cancelación establecen que salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los CFDI's solo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación, **lo que evidencia que se delega en favor de la autoridad administrativa la posibilidad de regular que la cancelación deba ocurrir en un plazo incluso menor al ejercicio fiscal en que se lleva a cabo la operación amparada por el CFDI, lo que tampoco guarda congruencia con el sistema legal, dejando en un estado de inseguridad jurídica a los contribuyentes.**

II. En la exposición de motivos se explicó que la cancelación ilimitada temporalmente de los CFDI's **impide contar con la información actualizada de los contribuyentes en torno a las operaciones que realizan lo que**, a su vez, originó observaciones o cartas invitación para corregir la situación fiscal, razón por la cual se proponía fijar un plazo a fin de evitar una situación de inseguridad jurídica en torno a las cancelaciones disminuyendo **así la existencia de actos de molestia en los contribuyentes.**

Pese a ello, lo cierto es que el término límite fijado por el legislador no guarda congruencia con el sistema legal de temporalidad en el cumplimiento de obligaciones fiscales y tributarias.

III. Existen reglas que amplían el plazo de la cancelación, hasta el momento en el que el contribuyente deba presentar la declaración anual; **sin embargo las reglas no pueden salvar la constitucionalidad de la norma reclamada.**

De tal forma procedió a **declarar la inconstitucionalidad** del artículo 29-A, cuarto párrafo del CFF, únicamente respecto de la disposición que establece que **salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet solo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan.**



EXPEDIENTE SEGUNDA
SALA: 683/2023



EXPEDIENTE PRIMERA
SALA: 819/2023



Asesor
Fiscal,
Jurídico
y Laboral

Posible reforma para 2025



Cambios en la Cancelación de CFDI: Reforma al Artículo 29-A

Se propone una reforma al Código Fiscal de la Federación para ampliar el plazo de cancelación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI). Esta modificación busca proporcionar mayor flexibilidad a los contribuyentes y alinear la legislación con recientes decisiones judiciales.



Propuesta de Reforma: Plazo Extendido

1

Situación Actual

Los CFDI solo pueden cancelarse en el ejercicio fiscal de su emisión.

2

Propuesta de Reforma

Cancelación permitida hasta el mes de presentación de la declaración anual del ISR.

3

Beneficio

Mayor flexibilidad para actualizar información antes de la declaración anual.

Resolución de la SCJN: Fundamento Legal

Amparo en Revisión 683/2023

La Segunda Sala declaró inconstitucional el plazo limitado de cancelación de CFDI.

Incongruencia Legal

El plazo actual no se alinea con otras obligaciones fiscales y tributarias.

Inseguridad Jurídica

La norma actual deja a los contribuyentes en estado de incertidumbre legal.



Impacto de la Resolución Judicial

1

Declaración de Inconstitucionalidad

Se invalida la limitación de cancelación solo en el ejercicio de emisión.

2

Necesidad de Reforma

Se requiere una modificación legal para alinear con la decisión judicial.

3

Nuevo Plazo Propuesto

Cancelación permitida hasta la presentación de la declaración anual del ISR.



Implicaciones de la Reforma Propuesta

Mayor Flexibilidad

Los contribuyentes tendrán más tiempo para corregir errores en CFDI emitidos.

Alineación Legal

La reforma armoniza la ley con otras obligaciones fiscales y decisiones judiciales.

Seguridad Jurídica

Se elimina la incertidumbre legal sobre los plazos de cancelación de CFDI.



Asesor
Fiscal,
Jurídico
y Laboral

Complemento de pagos

Nacimiento de la obligación

Artículo 29-A CFF. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

...

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, **se señalará expresamente dicha situación**, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

...



b) Cuando la contraprestación **no se pague en una sola exhibición**, o pagándose en una sola exhibición, ésta se realice de manera diferida del momento en que se emite el comprobante fiscal digital por Internet que ampara el valor total de la operación, se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice **y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno del resto de los pagos que se reciban**, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación.



c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

CFDI de la operación

Pago en una sola exhibición

Se señalará expresamente dicha situación

Pago en parcialidades

Pago diferido

Se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno del resto de los pagos que se reciban

Regla 2.7.1.32. de la RMISC 2024

- Cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición, se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que esta se realice **y posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se reciban**, en el que se deberá señalar “cero” en el campo “Total”, sin registrar dato alguno en los campos “método de pago” y “forma de pago”, **debiendo incorporar al mismo el “Complemento para recepción de pagos” que al efecto se publique en el Portal del SAT.**
- El pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total de la operación.
- Los contribuyentes que al momento de expedir el CFDI no reciban el pago de la contraprestación.
- El Complemento para recepción de pagos se puede emitir:
 - **uno solo por cada pago recibido**
 - **uno por todos los pagos recibidos en un periodo de un mes**, siempre que estos correspondan a un mismo receptor del comprobante.

El CFDI con “Complemento para recepción de pagos” deberá emitirse a más tardar al **quinto día natural del mes inmediato siguiente** al que corresponda el o los pagos recibidos.

Temporalidad para la emisión de CFDI's

Tipo de CFDI	Momento para emitirlo
CFDI general	Los contribuyentes deberán remitir al SAT o al proveedor de certificación de CFDI's autorizados por dicho órgano desconcentrado, según sea el caso, el comprobante fiscal digital por Internet, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a que haya tenido lugar la operación, acto o actividad de la que derivó la obligación de expedirlo (art 39 del RCFF)
CFDI con complemento de pagos	Deberá emitirse a más tardar al quinto día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos (Regla 2.7.1.32. de la RMISC)
CFDI global	Los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual. Podrán expedir el CFDI a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal, mensual o bimestral (Regla 2.7.1.21.)
CFDI de retenciones	El CFDI de retenciones e información de pagos se emitirá mediante el documento electrónico incluido en el Anexo 20. Asimismo, el CFDI de retención podrá emitirse de manera anualizada en el mes de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se realizó la retención o pago salvo que exista disposición legal o reglamentaria expresa en contrario. (Regla 2.7.5.4.)

Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición”

La regla 2.7.1.39. de la RMISC 2024, indica que los **contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición**, podrán considerarlo como pagado en una sola exhibición para efectos de la facturación, siempre que:

- se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá **a más tardar el último día del mes de calendario en el cual se expidió el CFDI**
- señalen en el CFDI como **método de pago “PUE”** (Pago en una sola exhibición) y cuál será la forma en que se recibirá dicho pago
- **se realice efectivamente el pago de la totalidad** de la contraprestación a más tardar en el plazo señalado en la fracción I

Consideraciones

- Si el pago se realice en una forma distinta a la que se señaló en el CFDI, se debe cancelar el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago la que efectivamente corresponda.
- Si la totalidad del pago no se realiza a más tardar el último día del mes se cancelará el CFDI emitido por la operación y se emitirá uno nuevo señalando como forma de pago “99” por definir y como método de pago “PPD” pago en parcialidades o diferido, **relacionando el nuevo CFDI con el emitido originalmente como “Sustitución de los CFDI previos”, debiendo adicionalmente emitir por el pago o los pagos que efectivamente le realicen, el CFDI con complemento para recepción de pagos**
- Los integrantes del sector financiero que apliquen la facilidad podrán considerar para efectos de lo señalado en la fracción I de la misma, incluso **los pagos que reciban a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en que se emitió el CFDI por el total de la operación**

La emisión del CFDI's puede realizarse a través del portal del SAT, en este se podrá seleccionar el método de pago como se muestra en la siguiente pantalla:



Capturar comprobante

Emisor/Receptor

Comprobante

Complementos

Comprobante

Fecha y hora de expedición*: ?

2022-01-14T16:07:40

Código postal*: ?

03900

Moneda*: ?

MXN Peso Mexicano

Forma de pago: ?

01 Efectivo

Seleccione...

✓ PPD Pago en parcialidades o diferido

PUE Pago en una sola exhibición

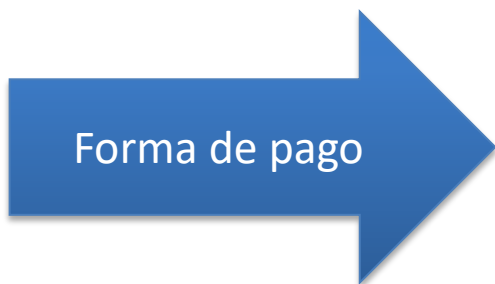
Tipo de cambio: ?

Serie: ?

Confirmación: ?

Condiciones de pago: ?

Importancia del método y forma de pago



Clave	Descripción	Clave	Descripción
1	Efectivo	17	Compensación
2	Cheque nominativo	23	Novación
3	Transferencia electrónica de fondos	24	Confusión
4	Tarjeta de crédito	25	Remisión de deuda
5	Monedero electrónico	26	Prescripción o caducidad
6	Dinero electrónico	27	A satisfacción del acreedor
8	Vales de despensa	28	Tarjeta de débito
12	Dación en pago	29	Tarjeta de servicios
13	Pago por subrogación	30	Aplicación de anticipos
14	Pago por consignación	31	Intermediario pagos
15	Condonación	99	Por definir



Como se puede observar la autoridad le ha impregnado de una importancia primordial a los CFDI's, toda vez que estos los ocupa para la determinación de los impuestos en las declaraciones prellenadas. Ejemplo de ello son los nuevos **regímenes simplificados de confianza**.

Caso 1

En la práctica la autoridad ha invitado a contribuyentes a autocorregirse debido a que existen diferencias entre el valor de actos facturados y los declarados por los causantes.

Hemos identificado de acuerdo con la información en la base de datos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que el importe del impuesto al valor agregado (IVA) en tus facturas electrónicas emitidas derivadas de los actos o actividades que realizaste por la venta, prestación de servicios o arrendamiento de bienes, **es mayor** al IVA causado que manifestaste en tu(s) declaración(es) de pago definitivo de IVA, conforme al siguiente detalle:

Período	*Importe de la sumatoria de IVA trasladado manifestado en los CFDI del período	Importe de IVA causado declarado
Enero 2018	\$310,120	\$245,020
Noviembre 2018	\$344,804	\$287,400
Diciembre 2018	\$435,040	\$336,400
Mayo 2019	\$540,680	\$322,150
Junio 2019	\$431,210	\$199,450
Agosto 2019	\$318,435	\$239,440
Noviembre 2019	\$510,980	\$345,220
Febrero 2020	\$675,730	\$675,004
Abril 2020	\$410,106	\$160,400

Estas diferencias generalmente obedecen a la emisión incorrecta de los complementos de pago que ya comentamos.

Ajuste a falta de pago

En el caso de que la totalidad del pago de la operación que ampara el CFDI *no se realice a más tardar el último día del mes en que se expidió este comprobante*, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y **emitirá uno nuevo señalando como forma de pago “99” por definir y como método de pago “PPD” pago en parcialidades o diferido, relacionando el nuevo CFDI con el emitido originalmente como “Sustitución de los CFDI previos”**, debiendo adicionalmente emitir por el pago o los pagos que efectivamente le realicen, el CFDI con complemento para recepción de pagos que corresponda.

Solución

- Contestar la aclaración aportando estados de cuenta (opcional)
- Omitir la respuesta, esperando facultades de comprobación
 - Cancelación de CFDI “PUE” y reexpedición con “PPD”, hacer el complemento de pago referenciando la fecha del pago
 - Cancelación del CFDI “PUE” y emisión en el mes de pago (no recomendada)
 - Papel de trabajo confrontando CFDI con depósitos

Caso 2

Se tiene conocimiento de un extracto de un requerimiento de información en el proceso de devolución en el que el SAT le solicita al contribuyente la siguiente información:

...

A) derivado del análisis a su archivo denominado "XXXXX" se conoció que las operaciones con los proveedores XXXXX SA de CV, XXXXX SA de CV y XXXXX SA de CV, fueron pagadas posteriormente a la fecha de emisión de la factura, por lo que esta autoridad requiere:

- Papel de trabajo en archivo electrónico de excel, en el que indique por cada una de las operaciones enlistadas en su archivo denominado "XXXXX", el complemento de recepción de pago de las operaciones, haciendo referencia al CFDI al que le corresponde dicho complemento y anexando además el CFDI que le fue expedido por dicho concepto.*

La autoridad tiene el criterio de no autorizar las devoluciones de IVA por proveedores a los que se les pagó **un día posterior a la fecha plasmada en el CFDI de compra o gasto.**

Argumento de la autoridad:

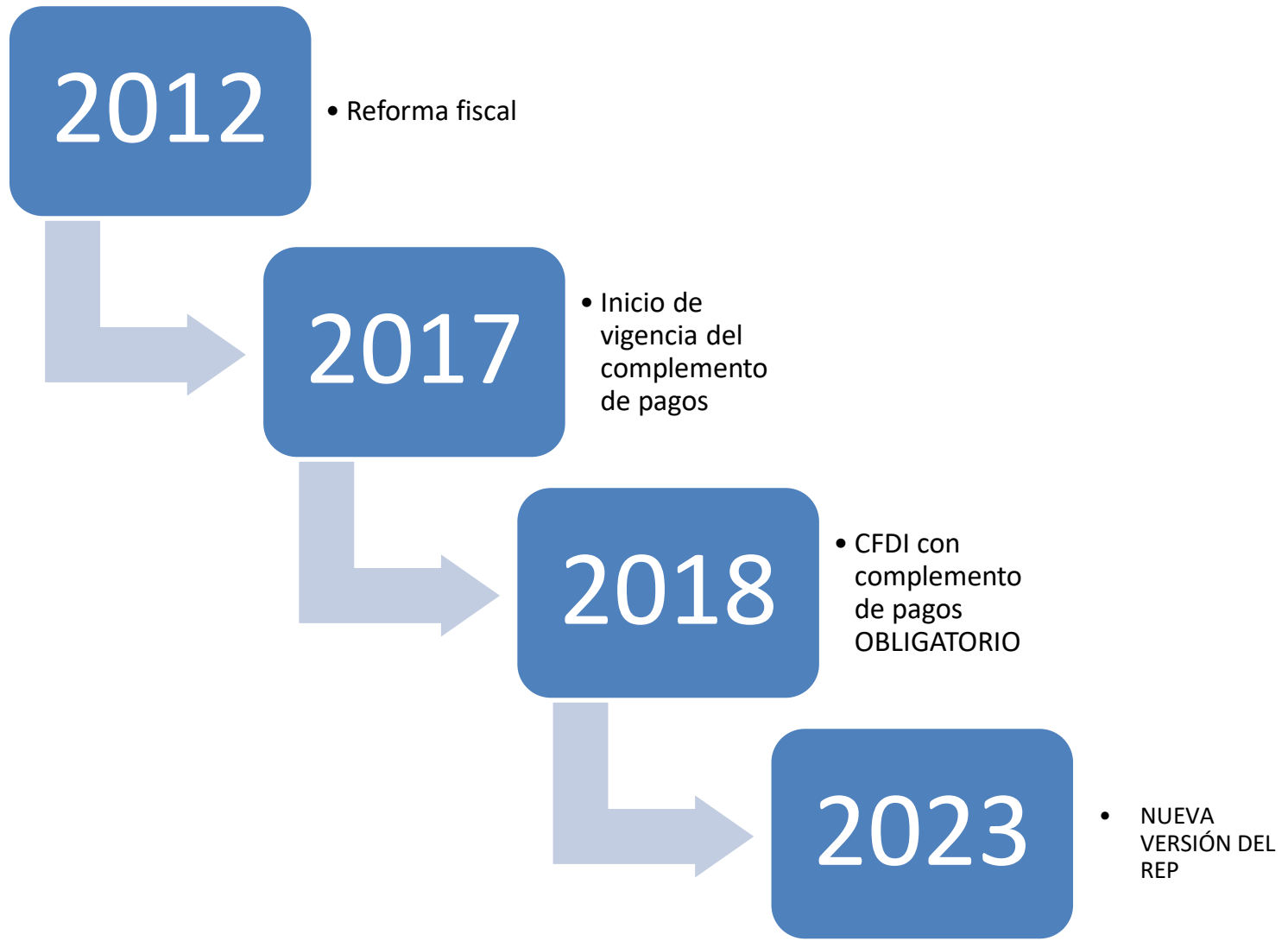
- El artículo 29-A, fracción VII, inciso b) del CFF, prevé que cuando la contraprestación no se cubra en una sola exhibición, o pagándose en una sola exhibición, esta se lleve a cabo de manera diferida del momento en que se emite el CFDI que ampara el valor total de la operación, **se generará un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que esta se realice y se expedirá un CFDI por cada uno del resto de los pagos que se reciban, en los términos establecidos por el SAT mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante soporte del total de la operación.**

Contrapunto:

La regla 2.7.1.39. de la RMISC 2024 **indica que los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición podrán considerarlo como pagado en una sola exhibición para efectos de la facturación, siempre que cumpla con las condiciones ya vistas.**

Por ello las emisiones del CFDI que deriven en un pago dentro del mismo mes podrán ser estimadas como en una sola exhibición, por lo **que la solicitud de información que realiza el SAT es incongruente tratándose de facturas emitidas con la clave PUE y cubiertas en el mismo mes.**

Línea de tiempo



Guía de llenado del comprobante al que se le incorpore el complemento para recepción de pagos

Aplica para la versión 4.0 del
CFDI

Aplicación de pagos

Para efectos de determinar el o los CFDI a los cuales se aplicará un pago recibido, los contribuyentes aplicarán los siguientes criterios de asignación en el orden siguiente:

- 1.- Si existe **disposición jurídica expresa** de orden público que lo establezca, se estará a ella.
- 2.- En caso de no existir disposición jurídica expresa, **se estará al acuerdo expreso establecido al efecto por las partes.**
- 3.- De no existir acuerdo expreso entre las partes, **el pagador podrá indicar al receptor del pago el o los CFDI a los que aplicará dicho pago y el monto que corresponde a cada comprobante**, contando para ello con los 5 días naturales inmediatos siguientes a aquel en el que se realizó el pago.
- 4.- En caso de que el pagador no indique al receptor del pago el o los CFDI a los que se aplicará el mismo, el receptor del pago lo **aplicará al o los CFDI pendientes de pago más antiguos.**

Nombre del nodo o atributo	Descripción
Versión	Debe tener el valor “4.0”
FormaPago	Este campo no debe existir
CondicionesDePago	Este campo no debe existir
SubTotal	Se debe registrar el valor de cero “0”. Ejemplo: SubTotal= 0
Descuento	Este campo no debe existir
Moneda	Se debe registrar la clave “XXX”. Ejemplo: Moneda= XXX
TipoCambio	Este campo no debe existir
Total	Se debe registrar el valor de cero “ 0”. Ejemplo: Total = 0
TipoDeComprobante	Se debe registrar la clave “P” (Pago). Ejemplo: TipoDeComprobante= P
Exportacion	Se debe registrar la clave “01” (No aplica)
MetodoPago	Este campo no debe existir.
LugarExpedicion	Se debe registrar el código postal del lugar de expedición del comprobante (domicilio de la matriz o de la sucursal). Al ingresar el código postal en este campo se cumple con el requisito de señalar el domicilio y lugar de expedición del comprobante a que se refieren las fracciones I y III del Artículo 29-A del CFF. En el caso de que se emita un comprobante fiscal en una sucursal, en dicho comprobante se debe registrar el código postal de ésta, independientemente de que los sistemas de facturación de la empresa se encuentren en un domicilio distinto al de la sucursal.

Nombre del nodo o atributo	Descripción
Nodo: CfdiRelacionados <i>TipoRelacion</i>	En caso de sustitución por CFDI's incorrectos Se debe registrar la clave "04" (Sustitución de los CFDI previos) de la relación que existe entre éste comprobante que se está generando con el CFDI que se sustituye. Ejemplo: TipoRelacion= 04
UUID	Se debe registrar el folio fiscal (UUID) de un CFDI con complemento para recepción de pagos relacionado que se sustituye con el presente comprobante
Nodo: Emisor	RFC Nombre Régimen fiscal
Nodo: Receptor	RFC Nombre Domicilio (C.P.) Residencia fiscal Régimen fiscal (operaciones en el extranjero "616" Sin obligaciones fiscales)
UsoCFDI	Se debe registrar la clave "CP01" (Pagos)
ClaveProdServ	Se debe registrar el valor "84111506" (servicios de facturación)
Cantidad	1
ClaveUnidad	ACT
Unidad	Este campo no debe existir
Descripcion	Pago

Nombre del nodo o atributo	Descripción
ValorUnitario	Se debe registrar el valor “0”
Importe	Se debe registrar el valor “0”
ObjetoImp	Se debe registrar la clave “01” (No objeto de impuesto).
Nodo:Impuestos	Este campo no debe existir
Nodo:Complemento	En este nodo se pueden incluir los complementos determinados por el SAT de acuerdo con las disposiciones particulares para un sector o actividad específica. En el caso de esta guía se trata del complemento para recepción de pagos y el complemento Timbre Fiscal Digital se incluye de manera obligatoria. No permite complementos del comprobante fiscal digital por de Internet que ampara retenciones e información de pagos

Complemento de pagos

Nombre del nodo o atributo	Descripción
Versión	Debe tener el valor "2.0".
TotalRetencionesIVA	Impuestos retenidos de IVA que se desprenden de los pagos. No se permiten valores negativos
TotalRetencionesISR	Se puede registrar el total de los impuestos retenidos de ISR que se desprenden de los pagos. No se permiten valores negativos
TotalRetencionesIEPS	Se puede registrar el total de los impuestos retenidos de IEPS que se desprenden de los pagos. No se permiten valores negativos
TotalTrasladosBaseIVA16	Se puede registrar el total de la base de IVA trasladado a la tasa del 16% que se desprende de los pagos. No se permiten valores negativos
MontoTotalPagos	Se debe registrar el total de los pagos que se desprenden de los nodos Pago. No se permiten valores negativos
FechaPago	Se debe registrar la fecha y hora en la que el beneficiario recibe el pago. Se expresa en la forma aaaa-mm-ddThh:mm:ss, de acuerdo con la especificación ISO 8601. En caso de no contar con la hora se debe registrar 12:00:00
FormaDePagoP	Se debe registrar la clave correspondiente a la forma en que se recibió el pago, conforme al catálogo formas de pago publicado en el Portal de Internet del SAT, la cual debe ser siempre distinta a la clave 99 (Por definir)

Nombre del nodo o atributo	Descripción
MonedaP	Se debe registrar la clave correspondiente a la moneda con la que se recibió el pago, cuando se haya recibido el pago en moneda nacional se debe registrar MXN
TipoCambioP	Cuando el campo MonedaP sea diferente a MXN (Peso Mexicano), en este caso el valor de este campo debe reflejar el número de pesos mexicanos que equivalen a una unidad de la divisa señalada en el campo MonedaP
Monto	Se debe registrar el importe del pago, este debe ser mayor a cero "0".
NumOperacion	Se puede registrar el número de cheque, número de autorización, número de referencia, clave de rastreo en caso de ser SPEI, línea de captura o algún número de referencia o identificación análogo que permita identificar la operación correspondiente al pago efectuado
RfcEmisorCtaOrd	Se puede registrar la clave del RFC de la entidad emisora de la cuenta origen, es decir, la operadora, el banco, la institución financiera, emisor de monedero electrónico, etc., en caso de ser residente en el extranjero se debe registrar la clave en el RFC genérica XEXX010101000
CtaOrdenante	Se puede registrar el número de la cuenta con la que se realizó el pago, considerar las reglas de obligatoriedad de acuerdo con la columna Cuenta Ordenante del catálogo c_FormaPago publicado en el Portal del SAT
CtaBeneficiario	la clave del tipo de cadena de pago que genera la entidad receptora del pago. Considerar las reglas de obligatoriedad de acuerdo con la columna Tipo Cadena Pago del catálogo c_FormaPago publicado en el Portal del SAT

Nombre del nodo o atributo	Descripción
Nodo: DoctoRelacionado IdDocumento	Se debe registrar la clave correspondiente a la moneda con la que se recibió el pago, cuando se haya recibido el pago en moneda nacional se debe registrar MXN Se debe registrar el identificador del documento relacionado con el pago. Este dato debe ser un folio fiscal de Factura Electrónica
MonedaDR	Se debe registrar la clave de la moneda utilizada en los importes del documento relacionado, cuando se usa moneda nacional o el documento relacionado no especifica la moneda se registra MXN (Peso Mexicano)
EquivalenciaDR	Es el tipo de cambio conforme con la moneda registrada en el documento relacionado
ImpSaldoAnt	Se debe registrar el monto del saldo insoluto de la parcialidad anterior. En el caso de que sea la primer parcialidad este campo debe contener el importe total del documento relacionado. En el caso de que se reciba el pago diferido, se debe registrar el monto total de la operación del documento relacionado. Ejemplo 1: Se tiene un documento relacionado con un importe de \$10,000, el cual se pagará en 5 parcialidades y se paga la parcialidad número 1, por lo tanto, en este caso se debe registrar de la siguiente manera. ImpSaldoAnt=10000.00 Ejemplo 2: Se tiene un documento relacionado con un importe de \$25,000, el cual se pagará en 5 parcialidades iguales y se paga la parcialidad 2, por lo tanto, se debe registrar de la siguiente manera. ImpSaldoAnt=20000.00 Ejemplo 3: Se tiene un documento relacionado con un importe de \$60,000, el cual se paga de forma diferida el monto total del documento relacionado, en este caso, se debe registrar de la siguiente manera: ImpSaldoAnt= 60000.00

Nombre del nodo o atributo	Descripción
ImpPagado	Se debe registrar el importe pagado que corresponde al documento relacionado
ImpSaldoInsoluto	Se debe registrar la diferencia entre el importe del saldo anterior y el monto del pago. • Debe ser mayor o igual a 0 y debe calcularse de los campos: ImpSaldoAnt menos el ImpPagado. • Considerar que este importe debe corresponder al tipo de moneda registrado en el campo MonedaDR del documento relacionado
ObjetoImpDR	Se debe registrar la clave correspondiente para indicar si el pago del documento relacionado es objeto o no de impuesto
RetencionesDR	En este nodo se pueden expresar los impuestos retenidos aplicables conforme al monto del pago recibido
TrasladosDR	En este nodo se pueden expresar los impuestos trasladados aplicables conforme al monto del pago recibido
ImpuestosP	En este nodo se puede expresar el resumen de los impuestos aplicables conforme al monto del pago recibido, expresados a la moneda de pago
RetencionesP	Nodo condicional para señalar los impuestos retenidos aplicables conforme al monto del pago recibido. Es requerido cuando en los documentos relacionados se registre algún impuesto retenido

CFDI Origen



GOBIERNO DE
MÉXICO

Trámites

Gobierno



FACTURA ELECTRÓNICA

Consulta CFDI ▾

Generación de CFDI ▾

[Inicio](#) > [Factura Electrónica](#)



RFC A

Configuración de datos V 4.0

Configuración de datos V 3.3

Servicios de Factura

Seleccione la opción deseada:

[Consultar Facturas Emitidas](#)

[Consultar Facturas Recibidas](#)

[Recuperar Descargas de CFDI](#)

[Consultar Solicitudes de Cancelación](#)

**HACIENDA**
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAPE8706029J6 | ERNESTO SANCIPRIAN PACHECO

Inicio | Cerrar Sesión

Versión 4.2.65

Comprobante

☰ Régimen fiscal *: Personas

Físicas con Actividades

Empresariales y Profesionales

☰ Código Postal *:

☰ Fecha de emisión *:

2022-09-19

☰ Tipo de factura *: Ingreso

☰ Forma de pago *: Por

definir

☰ Método de pago *:

Pago en parcialidades o diferido

Datos generales

❓ Moneda*:

❓ Tipo de Cambio:

Datos del cliente

❓ Cliente Frecuente*:

❓ RFC*:

Uso de la Factura*:

❓ Nombre o Razón Social*:

❓ Código Postal*:

❓ Régimen Fiscal*:

Producto y Servicio

? Descripción Detallada*:

80101500

? Producto o Servicio*:

Servicios administrativos



? Unidad de Medida*:



Actividad

? Cantidad*:

? Valor Unitario*:

? Importe*:

? Descuento:

10,000.00

0.00

Seleccione...

No objeto de impuesto.

✓ Sí objeto de impuesto.

Sí objeto del impuesto y no obligado al desglose.

Identificación:



Acepto Sugerencia de Impuestos

IVA cobrado



☒ Tasa



☐ Exento

Retención de IVA



☐ Tasa

Retención de ISR



☐ Tasa



Valor*:

16%



Valor*:



Valor*:

Número de pedimento

Captura el Número de Pedimento únicamente cuando se trate de la venta de primera mano de Mercancía Importada.

Agregar pedimento

Número de Pedimento*:

Guardar

Cancelar

Descripción*	Producto o servicio*	Unidad*	Cantidad*	Valor Unitario*	Importe*	Descuento	Objeto de Impuesto
--------------	----------------------	---------	-----------	-----------------	----------	-----------	--------------------

Facturas Relacionadas

☐ Tiene facturas relacionadas

Totales

Subtotal*:	Descuento:	Impuestos Traslados:	Impuestos Retenidos:	Total*:
0.00				0.00

Guardar

Vista Previa

Sellar

Mi Factura

Agregar Addenda

* Campos obligatorios

Aviso de privacidad

RFC emisor:

Nombre emisor:

RFC receptor:

Nombre receptor:

Código postal del receptor:

Régimen fiscal receptor:

Uso CFDI:

ERNESTO SANCIPRIAN PACHECO

02230

Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Gastos en general

Folio fiscal:

No. de serie del CSD:

Código postal, fecha y hora de emisión:

Efecto de comprobante:

Régimen fiscal:

Exportación:

142F88CE-DC66-4CCE-91A5-C77D246E768A

00001000000413173706

15230 2022-09-20 16:42:46

Ingreso

Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

No aplica

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento		Objeto impuesto	
80101500		1.00	ACT	Actividad	10,000.00	10,000.00			Si objeto de impuesto.	
Descripción	80101500				Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
					IVA	Traslado	10,000.00	Tasa	16.00%	1,600.00
					IVA	Retención	10,000.00	Tasa	10.66%	1,066.00
					ISR	Retención	10,000.00	Tasa	10.00%	1,000.00
Número de pedimento		Número de cuenta predial								

Moneda:

Forma de pago:

Método de pago:

Peso Mexicano

Por definir

Pago en parcialidades o diferido

Subtotal

Impuestos trasladados

Impuestos retenidos

Total

IVA

IVA

ISR

16.00%

\$ 10,000.00

\$ 1,600.00

\$ 1,066.00

\$ 1,000.00

\$ 9,534.00

CFDI con complemento de pagos

GOBIERNO DE
MÉXICO

Trámites Gobierno

FACTURA ELECTRÓNICA

Consultar Generar

Básica

Avanzada

Configuración de datos del emisor

	Mostrar
 Leyendas Fiscales	☐
 INE	☐
 Impuestos Locales	☐
 Nómina	☐
 Pago en Especie	☐
 Recepción de Pagos	☒
 Comercio Exterior	☐
 Carta Porte	☐



Versión 4.2.65

Comprobante

☰ Régimen fiscal *: Personas

☰ Código Postal *: 15230

☰ Tipo de factura *: Pago

☰ Fecha de emisión *:

2022-09-20

Físicas con Actividades

Empresariales y Profesionales

Datos generales

❓ Moneda*:

Los códigos asignados para las ·

❓ Tipo de Cambio:

❓ Serie:

A

❓ Folio:

11

❓ Condiciones de Pago:

Datos del cliente

❓ Cliente Frecuente*:

❓ Nombre o Razón Social*:

VICTORIA OSNAYA JIMENEZ

❓ Uso de la Factura*:

Pagos

❓ Código Postal*:

❓ Régimen Fiscal*:

Personas Físicas con Actividades Empresari

Conceptos

Descripción:	Producto o Servicio:	Unidad:	Descripción Unidad:
Pago	Servicios de facturación	Actividad	
Cantidad:	Valor Unitario:	Importe:	Descuento:
1	0	0	
Objeto de Impuesto*:	Número de Identificación:		
No objeto de impuesto. 			

 ☐ A Cuenta de Terceros

Facturas Relacionadas

☒ Tiene facturas relacionadas

 Tipo de Relación*:



 Folio Fiscal*:



Guardar

Cancelar

Tipo de Relación*:

Folio Fiscal

Totales

 Subtotal*:	 Descuento:	 Impuestos Traslados:	 Impuestos Retenidos:	 Total*:
0				0

Complemento de pagos

☒ Recepción de Pagos

? Fecha de Pago*:

2022-09-21T12:00:00

? Forma de Pago*:

Efectivo

? Moneda*:

Peso Mexicano

? Tipo de Cambio:

1.00

? Monto*:

5,000.00

? Número de Operación:

Campos Adicionales



? Nombre de Banco:

? Tipo Cadena de Pago:

Seleccione...

? Certificado de Pago:

? Cadena de Pago:

? Sello de Pago:

☐ Búsqueda por folio

FFFFFFFF-FFFF-FFFF-FFFF-FFFFFFFFFFFF

☒ Búsqueda por rango de fechas

Fecha inicial

2022-09-19

Hora

00

Minuto

00

Segundo

00

Fecha final

2022-09-21

Hora

23

Minuto

59

Segundo

59

Buscar

Acción	UUID	RFC Receptor	Nombre Receptor	RFC Emisor	Nombre Emisor	Fecha Emisión	Estado	Parcialidad	TipodeComprobante
☒	142F86CE-DC66-4CCE-91A5-C77D246E768A	OAJV9204128D8	VICTORIA OSNAYA JIMENEZ	SAPE8706029J6	ERNESTO SANCIPRIAN PACHECO	2022-09-20T16:42:46Z	1	1	I

Agregar

? ID del Documento*:
 142F86CE-DC66-4CCE-91A5-C77D246E768A

? Objeto Impuesto*:
 Sí objeto de impuesto.

? Serie:
 P

? Folio:
 22

? Moneda*:
 MXN

? Equivalencia:
 1.00

? Número de Parcialidad*:
 1

? Importe de Saldo Anterior*:
 9,534.00

? Importe Pagado*:
 5,000.00

? Importe de Saldo Insoluto*:
 4,534.00

Base DR*	Impuesto DR*	Tipo Factor DR*	Tasa O Cuota DR*	Tipo ImpuestoDR*	Importe DR*	
5,000.000000	IVA	Tasa	0.160000	Traslado	800.000000	 
5,000.000000	IVA	Tasa	0.106600	Retención	533.000000	 
5,000.000000	ISR	Tasa	0.100000	Retención	500.000000	 

? Base DR*:

5,000.000000

? Impuesto DR*:

IVA

? Tipo Factor DR*:

Tasa

? Tasa O Cuota DR*:

0.160000

? Importe DR*:

800.000000

? Tipo ImpuestoDR*:

Traslado

☒ Recepción de Pagos

Agregar

Fecha de Pago*:

2022-09-21T12:00:00

Forma de Pago*:

Efectivo

Moneda*:

Peso Mexicano

Tipo de Cambio:

1.000000

Monto*:

5,000.00

Número de Operación:



BaseP

ImpuestoP

Tipo FactorP

Tasa o CuotaP

ImporteP

Tipo ImpuestoP*:

? Total Retenciones IVA:

533.00

? Total Retenciones ISR:

500.00

? Total Traslados Base IVA 16:

5000.00

? Total Traslados Impuesto IVA 16:

800.00

? Monto Total Pagos*:

5000.00

RFC emisor:

Nombre emisor:

RFC receptor:

Nombre receptor:

Código postal del receptor:

Régimen fiscal receptor:

Uso CFDI:

ERNESTO SANCIPRIAN PACHECO

02230

Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Pagos

Folio fiscal:

No. de serie del CSD:

Código postal, fecha y hora de emisión:

Efecto de comprobante:

Régimen fiscal:

Exportación:

82BEFF87-1899-43F4-BC13-6484DAF4F12A

000010000000413173706

15230 2022-09-21 15:21:17

Pago

Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

No aplica

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	Objeto impuesto
84111506		1	ACT		0.00	0.00		No objeto de impuesto.
Descripción	Pago							
Número de pedimento	Número de cuenta predial							

Moneda:

Los códigos asignados para las transacciones en que intervenga ninguna moneda

Subtotal

Total

\$ 0

\$ 0

Montos Totales de los Pagos

Monto Total Pagos:

5,000.00

Total Traslados Base IVA 16:

5,000.00

Total Traslados Impuesto IVA 16:

800.00

Total Retenciones IVA:

533.00

Total Retenciones ISR:

500.00

Información del pago

Forma de pago:

Efectivo

Fecha de pago:

2022-09-21 12:00:00

Moneda de pago:

Peso Mexicano

Tipo de cambio del pago:

1

Monto:

5,000.00

ideAsesorFiscal, Jurídico y Laboral

Impuestos del Pago

Retenciones del Pago

Impuesto	Importe
IVA	533.00
ISR	500.00

Traslados del Pago

Base	Impuesto	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
5,000.00	IVA	Tasa	0.160000	800.00

Documento relacionado

Id documento:	142F86CE-DC66-4CCE-91A5-C77D246E768A	Equivalencia del documento relacionado:	1
Folio:	22	Moneda del documento relacionado:	Peso Mexicano
Serie:	P	Importe de saldo anterior:	9,534.00
Número parcialidad:	1	Importe pagado:	5,000.00
		Importe de saldo insoluto:	4,534.00
		Objeto Impuesto del documento relacionado:	Sí objeto de impuesto.

Impuestos del Documento Relacionado

Retenciones del Documento Relacionado

Base	Impuesto	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
5,000.00	IVA	Tasa	0.1066	533.000000
5,000.00	ISR	Tasa	0.100000	500.000000

Traslados del Documento Relacionado

Este documento es una representación impresa de un CFDI

RFC emisor: SAPE8706029J6 Folio fiscal: 82BEFF87-1899-43F4-BC13-6484DAF4F12A

Base	Impuesto	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
5,000.00	IVA	Tasa	0.160000	800.000000

CFDI 3.3. y REP 1.0

8. ¿Se debe desglosar el IVA en el CFDI con complemento para recepción de pagos también denominado “recibo electrónico de pago”, como lo indica la fracción VII, inciso b), del Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación?

No se desglosan los impuestos trasladados y retenidos en el CFDI con complemento para recepción de pagos, ya que la regla 2.7.1.35., establece que el monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en la factura emitida por el valor total de la operación.

Fundamento Legal: Regla 2.7.1.35. de la Resolución Miscelánea Fiscal y Guía de llenado del comprobante al que se le incorpore el complemento para recepción de pagos, publicadas en el portal del SAT.

CFDI 4.0. y REP 2.0

8. ¿Se debe desglosar el IVA en el CFDI con complemento para recepción de pagos también denominado “recibo electrónico de pago”, como lo indica la fracción VII, inciso b), del Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación?

Sí se desglosan los impuestos trasladados y retenidos en el CFDI con complemento para recepción de pagos.

Fundamento Legal: Guía de llenado del comprobante al que se le incorpore el complemento para recepción de pagos, publicadas en el portal del SAT.

Sustitución por errores

Facturas Relacionadas



Tiene facturas relacionadas



Tipo de Relación*:

Sustitución de los CFDI previos



Folio Fiscal*:

82BEFF87-1899-43F4-BC13-6484DAF4F12A

Guardar

Cancelar

Tipo de Relación*:

Folio Fiscal

☒ **Recepción de Pagos**

? Fecha de Pago*:

2022-09-21T12:00:00

? Forma de Pago*:

Transferencia electrónica de fondos (incl 

? Moneda*:

Peso Mexicano

? Tipo de Cambio:

1.00

? Monto*:

2,000.00

? Número de Operación:

0122683659014

Campos Adicionales



? RFC Emisor de Cuenta Origen:

BBA830831LJ2

? Nombre de Banco:

BBVA

? Cuenta Ordenante:

1524917243

? RFC Emisor Cuenta Beneficiaria:

BBA830831LJ2

? Cuenta Beneficiario:

1541669990

? ID del Documento*:

142F86CE-DC66-4CCE-91A5-C77D246E768A

? Objeto Impuesto*:

Sí objeto de impuesto.

? Serie:

P

? Folio:

22

? Moneda*:

MXN

? Equivalencia:

1.00

? Número de Parcialidad*:

1

? Importe de Saldo Anterior*:

9534.00

? Importe Pagado*:

2,000.00

? Importe de Saldo Insoluto*:

7,534.00

Base DR*:	Impuesto DR*:	Tipo Factor DR*:	Tasa O Cuota DR*:	Tipo ImpuestoDR*:	Importe DR*:	
2,000.000000	IVA	Tasa	0.160000	Traslado	320.000000	 
2,000.000000	IVA	Tasa	0.106600	Retención	213.200000	 
2,000.000000	ISR	Tasa	0.100000	Retención	200.000000	 

Guardar

Cancelar

RFC emisor:

Nombre emisor:

Folio:

RFC receptor:

Nombre receptor:

Código postal del receptor:

Régimen fiscal receptor:

Uso CFDI:

ERNESTO SANCIPRIAN PACHECO

12

02230

Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Pagos

Folio fiscal:

No. de serie del CSD:

Serie:

Código postal, fecha y hora de emisión:

Efecto de comprobante:

Régimen fiscal:

Exportación:

C2AB0F04-3045-4C88-A21E-2F2929A17AC8

00001000000413173706

A

15230 2022-09-21 15:40:52

Pago

Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

No aplica

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	Objeto impuesto
84111506		1	ACT		0.00	0.00		No objeto de impuesto.
Descripción	Pago							
Número de pedimento		Número de cuenta predial						

Moneda:

Los códigos asignados para las transacciones en que intervenga ninguna moneda

Subtotal

Total

\$ 0

\$ 0

Tipo de relación:

Folio fiscal relacionado:

Sustitución de los CFDI previos

82BEFF87-1899-43F4-BC13-6484DAF4F12A

Montos Totales de los Pagos

Monto Total Pagos:

2,000.00

Total Traslados Base IVA 16:

2,000.00

Total Traslados Impuesto IVA 16:

320.00

Total Retenciones IVA:

213.20

Total Retenciones ISR:

200.00

Información del pago

Forma de pago:

RFC emisor cuenta ordenante:

Cuenta ordenante:

Número operación:

Nombre banco ordenante extranjero:

RFC emisor cuenta beneficiario:

Cuenta beneficiario:

Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)

BBA830831LJ2

1524917243

0122683659014

BBVA

BBA830831LJ2

1541669990

Fecha de pago:

Moneda de pago:

Tipo de cambio del pago:

Monto:

2022-09-21 12:00:00

Peso Mexicano

1

2,000.00

Información del pago

Forma de pago:	Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)	Fecha de pago:	2022-09-21 12:00:00
RFC emisor cuenta ordenante:	BBA830831LJ2	Moneda de pago:	Peso Mexicano
Cuenta ordenante:	1524917243	Tipo de cambio del pago:	1
Número operación:	0122883659014	Monto:	2,000.00
Nombre banco ordenante extranjero:	BBVA		
RFC emisor cuenta beneficiario:	BBA830831LJ2		
Cuenta beneficiario:	1541689990		

Impuestos del Pago**Retenciones del Pago**

Impuesto	Importe
IVA	213.2
ISR	200.00

Traslados del Pago

Base	Impuesto	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
2,000.00	IVA	Tasa	0.160000	320.00

Documento relacionado

Id documento:	142F86CE-DC66-4CCE-91A5-C77D246E768A	Equivalencia del documento relacionado:	1
Folio:	22	Moneda del documento relacionado:	Peso Mexicano
Serie:	P	Importe de saldo anterior:	9,534.00
Número parcialidad:	1	Importe pagado:	2,000.00
		Importe de saldo insoluto:	7,534.00
		Objeto Impuesto del documento relacionado:	Sí objeto de impuesto.

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Página 1 de 2

RFC emisor: SAPE8706029J6

Folio fiscal:

C2AB0F04-3045-4C88-A21E-2F2929A17AC8

Impuestos del Documento Relacionado**Retenciones del Documento Relacionado**

Base	Impuesto	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
2,000.00	IVA	Tasa	0.1066	213.200000
2,000.00	ISR	Tasa	0.100000	200.000000

Traslados del Documento Relacionado

Base	Impuesto	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
2,000.00	IVA	Tasa	0.160000	320.000000

Cobro por cuenta de terceros

Expedición de CFDI por comisionistas y prestadores de servicios de cobranza

2.7.1.3. Los contribuyentes que actúen como comisionistas o que presten servicios de cobranza, **podrán expedir CFDI a nombre y por cuenta de los comitentes o prestatarios con los que tengan celebrado el contrato de comisión o prestación de servicios de cobranza**, respecto de las operaciones que realicen en su calidad de comisionistas o prestadores de servicio de cobranza.

Los comprobantes deberán cumplir además de los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del CFF, con la siguiente información:

- La clave en el RFC del comitente o del prestatario.
- Monto correspondiente a los actos o actividades realizados por cuenta del comitente o prestatario.
- Impuesto que se traslada o se retiene por cuenta del comitente o prestatario.
- Tasa del impuesto que se traslada o se retiene por cuenta del comitente o prestatario.

En el CFDI que se expida, se deberá incorporar la sección “AcuentaTerceros”.

Reglas para el complemento de pagos

- Se debe emitir un CFDI por cada tercero
- A nivel Concepto de CFDI, en el nodo ***ACuentaTerceros*** se deben registrar los datos del tercero al que le corresponde el pago
- Se debe incorporar solo un **nodo pago en el que se registra el detalle del pago que le corresponde al tercero**; en su caso, con los impuestos que le apliquen de acuerdo a lo reflejado en el CFDI de ingresos que paga

Ejemplo: La empresa La Palma de Sol SA de CV, lleva acabo una venta a crédito de **3 artículos diferentes al mismo cliente**, uno es de su propiedad y **los otros dos corresponden a terceros**. Para la emisión de la factura se apeg a la facilidad de la regla 2.7.1.3 toda vez que funge como comisionista para los artículos que no son suyos. Posteriormente cuando recibe el pago de la factura, debe realizar **3 Recibos Electrónicos de Pago, uno por su ingreso y uno por cada tercero relacionado en la factura pagada.**

RFC Emisor: PAL7202161U0
Nombre del Emisor: LA PALMA DE SOL
Régimen Fiscal del Emisor: 601 General de Ley Personas Morales
Folio Adquirente: SAHA840215RF4
RFC Receptor: ALEJANDRE SANZI HIERROR
Nombre receptor: 14600
Código Postal del Receptor: 626 Régimen Simplificado de Confianza
Régimen Fiscal del Receptor: 108 Otra maquinaria y equipo
Uso CFDI:

Folio Fiscal:
No. de serie del CSD:
Folio:
Serie:
Código Postal, fecha y hora de emisión:
Efecto del comprobante:
Exportación

2525DF99-6654-FC38-764E-FE1FE9B83FA1
 00001000000304654444
 0050
 T
 06300 2022-05-01 00:01:01
 I Ingreso
 01 No aplica

Conceptos

Clave del Producto y/o Servicio	No. de Identificación	Cantidad	Clave de Unidad	Unidad	Valor Unitario	Importe	Descuento	Objeto Impuesto	No. de Pedimento	No. de Cuenta Predial	
23151602	4835165	1	H87	Pieza	5,000.00	5,000.00	0	02			
Descripción	Trituradora					Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
						IVA	Trasladado	5,000.00	Tasa	16 %	800.00

Clave del Producto y/o Servicio	No. de Identificación	Cantidad	Clave de Unidad	Unidad	Valor Unitario	Importe	Descuento	Objeto Impuesto	No. de Pedimento	No. de Cuenta Predial	
22101900	124685462	1	H87	Pieza	25,000.00	25,000.00	0	02			
Descripción	Máquina de arena					Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
						IVA	Trasladado	25,000.00	Tasa	16 %	4,000.00

A cuenta Terceros

RFC del Terceros: EPR851027XA2
Nombre del Tercero: EMPRESA PRODUCTORA RIX
Régimen Fiscal del Tercero: 601 General de Ley Personas Morales
Código Postal del Tercero: 09000

Clave del Producto y/o Servicio	No. de Identificación	Cantidad	Clave de Unidad	Unidad	Valor Unitario	Importe	Descuento	Objeto Impuesto	No. de Pedimento	No. de Cuenta Predial	
23101510	1234567890123	1	H87	Pieza	10,000.00	10,000.00	0	02			
Descripción	Pulidora					Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
						IVA	Trasladado	10,000.00	Tasa	16 %	1,600.00

A cuenta Terceros

RFC del Terceros: CUIA211014XA2
Nombre del Tercero: ARMANDO CUAUTLI ISLAS
Régimen Fiscal del Tercero: 612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales
Código Postal del Tercero: 16500

Moneda: Peso Mexicano
Forma de Pago: 99 Por definir
Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

Subtotal Impuestos Trasladados: IVA 16.0000% \$ 40,000.00
IVA: \$ 6,400.00
Total: \$ 46,400.00

Conceptos

Clave del Producto y/o Servicio	No. de Identificación	Cantidad	Clave de Unidad	Unidad	Valor Unitario	Importe	Descuento	Objeto Impuesto	No. de Pedimento	No. de Cuenta Predial
84111506		1	ACT		0	0		02		
Descripción	Pago									

Moneda: XXX Los códigos asignados para las transacciones en que intervienga ninguna moneda

Base IVA 16% \$ 5,000.00

Total IVA 16% \$ 800.00

Subtotal Total \$0.0 \$0.00

Monto Total Pagado \$5,800.00

Información del pago

Forma de pago: Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)

Fecha pago: 2022-06-24 00:00:00

Moneda de pago: MXN Peso Mexicano

Monto: \$ 5,800.00

Documento Relacionado

Id documento 2525DF99-6654-FC38-764E-FE1FE9B83FA1

Número Parcialidad 1

Moneda del documento relacionado: MXN Peso Mexicano

Importe de saldo anterior: \$ 5,800.00

Importe pagado: \$ 5,800.00

Importe de saldo insoluto: 0

A cuenta Terceros

RFC del Terceros EPR851027XA2

Nombre del Tercero EMPRESA PRODUCTORA RIX

Régimen Fiscal del Tercero 601 General de Ley Personas Morales

Código Postal del Tercero 09000

Moneda: XXX Los códigos asignados para las transacciones en que intervienga ninguna moneda

Base IVA 16% \$ 25,000.00

Total IVA 16% \$ 4,000.00

Subtotal Total \$0.0 \$0.00

Monto Total Pagado \$29,000.00

Información del pago

Forma de pago: Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)

Fecha pago: 2022-06-24 00:00:00

Moneda de pago: MXN Peso Mexicano

Monto: \$ 29,000.00

Documento Relacionado

Id documento 2525DF99-6654-FC38-764E-FE1FE9B83FA1

Número Parcialidad 1

Moneda del documento relacionado: MXN Peso Mexicano

Importe de saldo anterior: \$ 29,000.00

Importe pagado: \$ 29,000.00

Importe de saldo insoluto: 0

Objeto Impuesto 02

Factoraje

El factoraje es un contrato por el cual el factorante conviene con el factorado en adquirir los derechos de crédito que este último tenga a su favor por un precio determinado o determinable, en moneda nacional o extranjera (art. 419, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito –LGTOC–).

Las partes que intervienen son las siguientes:

- *factorado*. Puede ser un persona física o moral que ha de garantizar la existencia y legitimidad de los derechos de crédito (arts. 422, 423 y 424, LGTOC), y
- *factorante*. Es la empresa de factoraje que descontará de los documentos de crédito las cantidades correspondientes por el servicio de cobranza y además las que considere cubren el riesgo implicado en la operación, según las condiciones pactadas en el contrato

Existen dos modalidades para efectuar el cobro de la deuda primigenia (art.419, segundo párrafo, LGTOC):

- directa: La empresa de factoraje financiero es quien exige el pago al deudor, y
- delegada: El factorante encarga el cobro a un tercero

Los contribuyentes están obligados a emitir CFDI's por los actos o las actividades que realicen, los ingresos percibidos o por las retenciones de contribuciones efectuadas, en términos de la legislación fiscal y respecto de transacciones de factoraje financiero no es la excepción (arts. 76, fracc. II, LISR; 32, fracc. III y 29 y 29-A, CFF).

En la Guía de llenado del complemento para pago explica cómo se debe facturar la operación de un factoraje financiero.

Cobranza directa

Concepto	Importe
Valor de la operación con IVA	\$203,000.00
Aforo 10 %	\$20,300.00
Importe menos aforo	\$182,700.00
Honorarios	\$2,030.00
Monto a recibir	\$180,670.00

La empresa emite el CFDI a su cliente por \$203,000.00 con método de pago PPD

Se firma el contrato de factoraje.
El factorado emite el CFDI con dos nodos de complemento de pagos al factorante:

El primero por la recepción del pago de \$180,670.00 y el segundo por la comisión de apertura del contrato y los gastos de administración por \$2,030.00 con forma de pago "17 Compensación" (relacionado con el CFDI de origen)

El factorante emite un CFDI por el cobro de la comisión por apertura del contrato por valor de \$2,030.00 "17 compensación"

El factorante cobra la factura y debe emitir el CFDI de pagos al cliente final relacionando con el CFDI origen de la operación

Posteriormente devuelve al factorado el importe del AFORO (20,300) menos los intereses (9,135.00)

Recibe un segundo CFDI con complemento de pagos por el AFORO

Se acumulan \$175,000.00 para el pago provisional del ISR

Se acredita el IVA de la comisión

IVA a pagar por lo efectivamente percibido

La empresa emite otro con dos nodos de complemento:
1.- el importe del aforo devuelto, y
2.- los intereses

Concepto	Importe
Valor de la operación	\$175,000.00
IVA	\$28,000.00
Total	\$203,000.00

Concepto	Importe
1er complemento de pago	\$180,670.00
2do complemento de pago	\$2,030.00
3er complemento de pago	\$11,165.00
4to complemento de pago	\$9,135.00
Monto a recibir	\$203,000.00

**CFDI de Ingresos con la clave
compensación emitido por el
factorante**

Consecuencias de la omisión del REP

- Pérdida de la deducción para ISR
- Pérdida del acreditamiento para IVA
- Errónea determinación de ISR e IVA (por información distinta entre el SAT y los contribuyentes)
- Inicio de facultades de comprobación para verificar la correcta expedición de CFDI's
- Multas por la omisión o emisión incorrecta del CFDI, de \$1,910.00 a 112,650.00 (art. 84, fracc. IV del CFF)
- Multa de \$450.00 a \$670.00 por cada comprobante fiscal que se emita y no cuente con los complementos que se determinen mediante las reglas de carácter general, que al efecto emita el SAT



Asesor
Fiscal,
Jurídico
y Laboral

Carta invitación: la nueva tendencia de fiscalización

Tipo de facultad	Qué comprende	Fundamento	Ejemplos
Gestión	• Asistencia • Control, o Vigilancia	Art. 16, primer y décimo sexto párrafos, constitucional	• Devoluciones (art. 22, CFF) • Requerimiento de declaraciones (art. 41, CFF) • Solicitud de información vinculada con declaraciones (art. 41-A, CFF), o • Verificación de datos relacionados con el RFC
Comprobación	• Inspección • Verificación • Determinación, o Liquidación	Art. 31, fracción IV, constitucional	• Visitas domiciliarias, revisiones de gabinete o electrónicas (art. 42, CFF), o • Requerimiento de información, exhibición de la contabilidad o parte de ella fuera de una visita domiciliaria (art. 48, CFF)

FACULTADES DE COMPROBACIÓN Y DE GESTIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES. ASPECTOS QUE LAS DISTINGUEN. Desde la perspectiva del derecho tributario administrativo, la autoridad fiscal, conforme al artículo 16, párrafos primero y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede **ejercer facultades de gestión (asistencia, control o vigilancia) y de comprobación (inspección, verificación, determinación o liquidación) de la obligación de contribuir prevista en el numeral 31, fracción IV, del mismo Ordenamiento Supremo**, concretizada en la legislación fiscal a través de la obligación tributaria. Así, dentro de las facultades de gestión tributaria se encuentran, entre otras, las previstas en los numerales 22, 41, 41-A y 41-B (este último vigente hasta el 31 de diciembre de 2019) del Código Fiscal de la Federación; en cambio, las **facultades de comprobación de la autoridad fiscal se establecen en el artículo 42 del código citado y tienen como finalidad inspeccionar, verificar, determinar o liquidar las referidas obligaciones**, facultades que encuentran en el mismo ordenamiento legal invocado una regulación y procedimiento propios que cumplir.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Materia Administrativa, Jurisprudencia 2a./J. 22/2020 (10a.), Registro 2021743, marzo 2020, p. 459

Facultades de gestión

Bajo ese contexto, las facultades de gestión de las autoridades fiscales están contempladas en los artículos 22, 41, 41-A, 41-B y 42-A del CFF; dispositivos que les permiten:

- solicitar documentación para validar la procedencia de saldos a favor en el proceso de devoluciones
- exigir la presentación de la declaración, aviso o demás documentos a las personas obligadas a presentarlos
- **solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos adicionales a los ya presentados, y que sean necesarios para aclarar lo asentado en las declaraciones o avisos**
- verificar los datos proporcionados por los contribuyentes al RFC, y
- **solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos informes o documentos para planear y programar actos de fiscalización**
- **Cancelación de sellos digitales**
- **Simulación de operaciones**

Vigilancia profunda

Bajo este programa **se invita a los contribuyentes a que autocorrijan de manera voluntaria las diferencias e inconsistencias detectadas por la autoridad**, en los datos manifestados en las declaraciones presentadas y los **CFDI emitidos o recibidos**; está fundamentado en el artículo 33 del CFF.

El SAT en el programa de vigilancia profunda notifica un oficio invitación:

- donde solicita acudir de manera presencial a las instalaciones de la Administración Desconcentrada de Recaudación (ADR), en una fecha y hora programada, para llevar a cabo una entrevista de vigilancia profunda, y/o
- para una entrevista de vigilancia profunda realizada por la ADR **a través de medios electrónicos**; a la cual deberá el contribuyente ingresar en la liga o dirección electrónica señalada en el propio oficio, mediante la conexión a la sesión a través de la herramienta Microsoft Teams

Al recibir la notificación de un oficio invitación de entrevista de vigilancia profunda, el contribuyente tiene la alternativa **de atender o no la invitación al no ser un acto vinculante que le genere la imposición de alguna sanción**; no obstante, es recomendable que analice la situación fiscal a efectos de tomar la decisión más acertada.

Principales inconsistencias detectadas por la autoridad

- ingresos manifestados en la declaración anual
- diferencias entre los CFDI recibidos contra las deducciones por gastos y compras
- discrepancias entre los ingresos declarados contra los ingresos facturados
- diferencias en las retenciones de sueldos y salarios contra lo enterado determinadas con base en los CFDI de nómina
- inconsistencias en las retenciones efectuadas a terceros contra lo enterado, con base en los CFDI recibidos
- pagos a proveedores que se ubican en el artículo 69-B del CFF
- CFDI cancelados incorrectamente, y
- manifestar de manera incorrecta el método de pago en el CFD



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Administración General de Recaudación
Administración Desconcentrada de Recaudación del
Distrito Federal "3" con sede en el Distrito Federal
~~Subadministración~~ Desconcentrada de Recaudación "5"

400-74-00-05-02-2023-13716
Exp. SAT-6S.1-2023

Folio: 5009724

Asunto: Oficio-invitación

Ciudad de México, a 09 de junio de 2023 .

Presente.

Esta Administración Desconcentrada de Recaudación, adscrita a la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, párrafo primero, fracciones I, VII, XII, XIII y XVIII, 8, párrafo primero, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 1, 2, párrafo primero, apartado C y segundo párrafo, 5, párrafo tercero, 6, párrafo primero, apartado A, fracción XXXII, inciso C, en lo relativo a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3" con sede en el Distrito Federal, 12, párrafo primero, fracción II, 14, párrafo primero, fracciones II y VI; artículo 18, párrafo primero, fracción I y último párrafo, en relación con el artículo 16, párrafo primero, fracciones XV y XXV y párrafo tercero, numeral 9 todos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; esta Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", tomando como sustento el artículo 33, fracciones I, inciso a), IV, inciso c) y el último párrafo de esta fracción, 38, 63, 134 y 135 del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo a nuestras bases de datos institucionales.

Esta Administración Desconcentrada de Recaudación, le realiza una atenta invitación para efectuar una entrevista de manera presencial que se llevará a cabo, el **21 de junio de 2023** a las **11:00:00 a. m.** hrs GMT-6 (hora centro), para lo cual le pedimos acudir a Viaducto Río de la Piedad número 507, piso 3, Col. Granjas México, Alcaldía. Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México.

2. CFDI vs Retenciones de ISR por sueldos y salarios y/o asimilados a salarios:

Ejercicio	Mes	Retenciones CFDI complemento de nómina (A)	ISR a cargo Retenciones por salarios y asimilados (B)	Diferencia (A > B)
2020	Enero	35,625	35,624	1
2020	Febrero	35,625	35,624	1
2020	Marzo	35,625	28,774	6,851
2020	Abril	35,625	28,774	6,851
2020	Mayo	28,774	28,774	0
2020	Junio	27,851	28,774	0
2020	Julio	27,851	28,774	0
2020	Agosto	30,621	28,774	1,847
2020	Septiembre	28,774	28,774	0
2020	Octubre	28,774	28,774	0
2020	Noviembre	28,734	28,774	0
2020	Diciembre	27,851	29,214	0
		371,730	359,428	15,551

3. CFDI vs Retenciones de IVA:

Ejercicio	Mes	CFDI Recibido retenciones de IVA (A)	IVA a cargo Retenciones de IVA declaradas (B)	Diferencia (A > B)
2018	Enero	70,002	47,659	22,343
2018	Febrero	63,075	56,427	6,648
2018	Marzo	54,417	54,114	303
2018	Abril	54,714	53,325	1,389
2018	Mayo	61,106	61,683	0
2018	Junio	65,199	65,183	16
2018	Julio	68,913	66,657	2,256
2018	Agosto	63,299	63,583	0
2018	Septiembre	59,002	58,261	741

* Pagada.
Aunque este
desfocada.
Relacionar
CFDI.

¿Cancelar y aceptar la multa o aceptar las diferencias?

Programas de caídas recaudatorias

Estos han sido la herramienta para que el SAT aumente la recaudación del impuesto, **por medio invitaciones a los contribuyentes con la finalidad de mostrarles datos del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.**

Estos procedimientos **no son considerados una facultad de comprobación**, y en el supuesto que el causante haga caso omiso a estos, no implica esté cometiendo alguna infracción y por ende no existe sanción económica (multa); **aunque, esta falta de cooperación puede originar el inicio de una revisión a cargo del contribuyente o la cancelación de los certificados de sello digital (SCD) de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 17-H Bis del CFF.**

Cabe destacar que el procedimiento al que se someten “**voluntariamente**” los contribuyentes al asistir a las reuniones con la autoridad son tediosos y hostigadores; **ya que en algunos casos solo se permite el ingreso al contribuyente sin que lo pueda acompañar algún asesor fiscal**, además de la recomendación de la autocorrección y que en el supuesto de ser omiso en el procedimiento se iniciaran las facultades de comprobación.

11 recomendaciones para atender cartas invitación o exhortos

1. Guardar la calma, el hecho de que llegue una carta invitación o exhorto no significa precisamente que el contribuyente esté incumpliendo con sus obligaciones fiscales
2. Revisar si la carta invitación o exhorto fue emitida por la autoridad
3. Las cartas invitación suelen ser atendidas con el procedimiento descrito; sin embargo, existe la posibilidad de que el propio documento indique que la aclaración debe presentarse por oficialía de partes. Por ello, el contribuyente debe observar si se señala un medio de atención
4. *Verificar el sentido de la carta invitación o exhorto.* Existen diferentes cartas invitación que pueden ser enviadas por la autoridad; por ejemplo: caídas recaudatorias, omisión de obligaciones, diferencias en impuestos propios, diferencias en retenciones, etc.

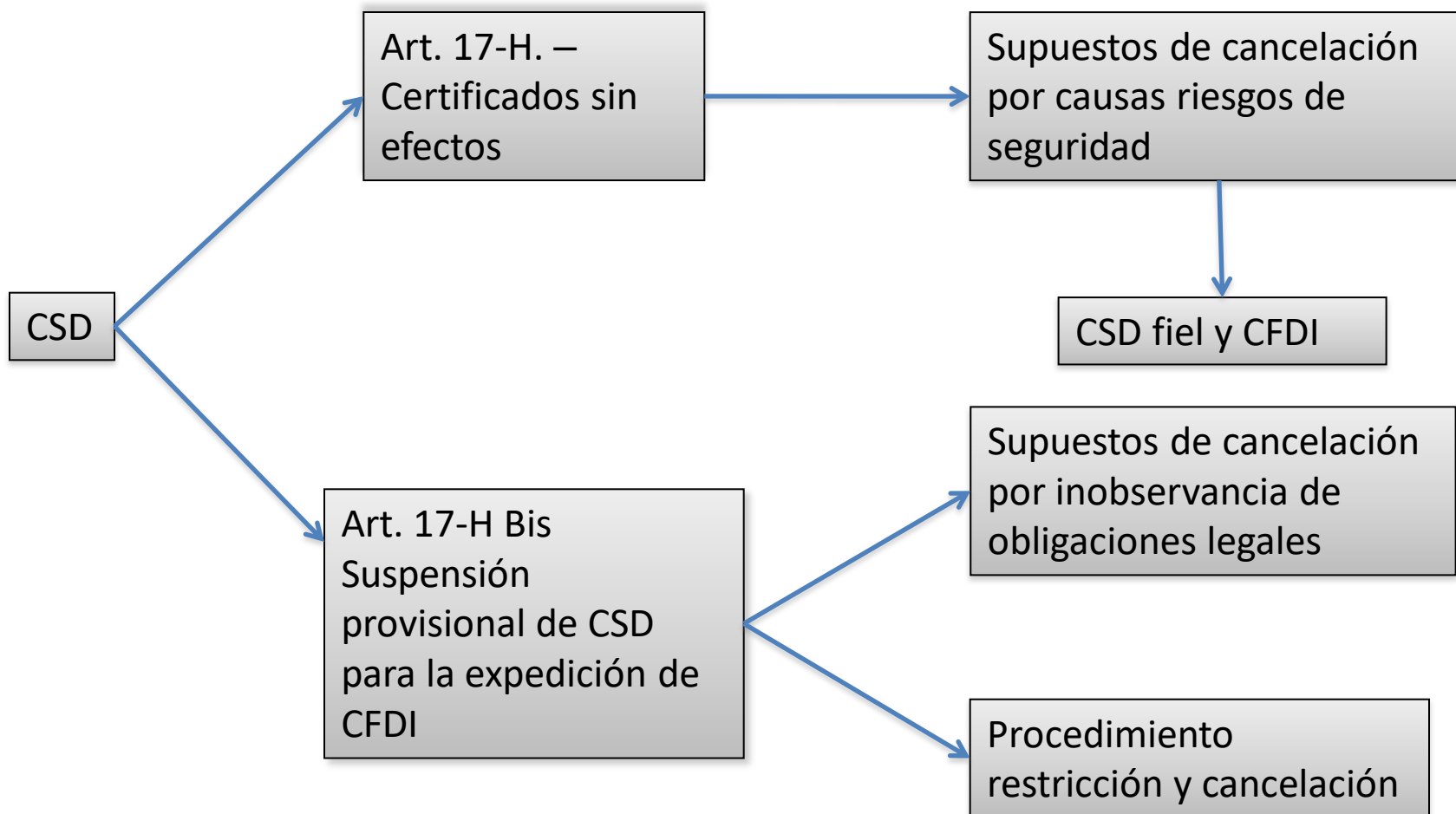
5. *Identificar la posible falla.* En caso de recibir este tipo de cartas, se sugiere revisar la determinación de los impuestos y corroborar que estén bien presentados
6. *Buscar la fuente de datos.* Las cartas invitación por lo regular se deben a que el SAT detectó un comportamiento atípico del contribuyente con relación a periodos pasados o con los datos que obran en los sistemas del SAT. Estos datos suelen ser obtenidos de la emisión de CFDI's, por lo que se recomienda que se revise la correcta emisión de estos
7. *Verificar posibles errores en los CFDI's.* En el supuesto de que existan diferencias entre lo declarado y los datos contenidos en los CFDI's, el contribuyente debe cerciorarse de haber cancelado los CFDI's de forma correcta. Otra conducta que genera diferencias es la incorrecta aplicación de los métodos de pagos; es decir, señalar que los CFDI's se cubrirán en una sola exhibición cuando se trata de pago a plazos, o viceversa
8. *Reexpedición de CFDI's.* Si el error se debe a la emisión incorrecta de los comprobantes, el contribuyente puede cancelar estos y reexpedirlos de forma correcta, dejando los efectos fiscales en los periodos correctos

9. *Autocorrección.* Si se detectan errores en la determinación de los impuestos, se recomienda presentar las declaraciones complementarias correspondientes para evitar multas
10. La atención de las cartas invitación o exhortos no son obligatorias; no obstante, el no atenderlas puede representar que la autoridad inicie sus facultades de comprobación. Bajo ese contexto, la recomendación va en sentido de atender estos documentos tratándose de autocorrecciones del contribuyente, **pero si se van a aclarar diferencias (sin autocorrección), se debe analizar qué tan conveniente resulta entregar información al SAT fuera de una facultad de comprobación**
11. Tener en cuenta que por lo regular en estos procesos la autoridad suele otorgar 10 días de plazo para que el contribuyente aclare o corrija su situación fiscal; este plazo puede resultar escaso debido a la información solicitada. También se debe considerar que en la legislación fiscal no existe alguna disposición que otorgue una prórroga a favor del contribuyente; no obstante, algunas administraciones del SAT suelen extender el plazo a su discreción



Asesor
Fiscal,
Jurídico
y Laboral

Certificado de Sello digital



Por riesgos de seguridad (17-H CFF)

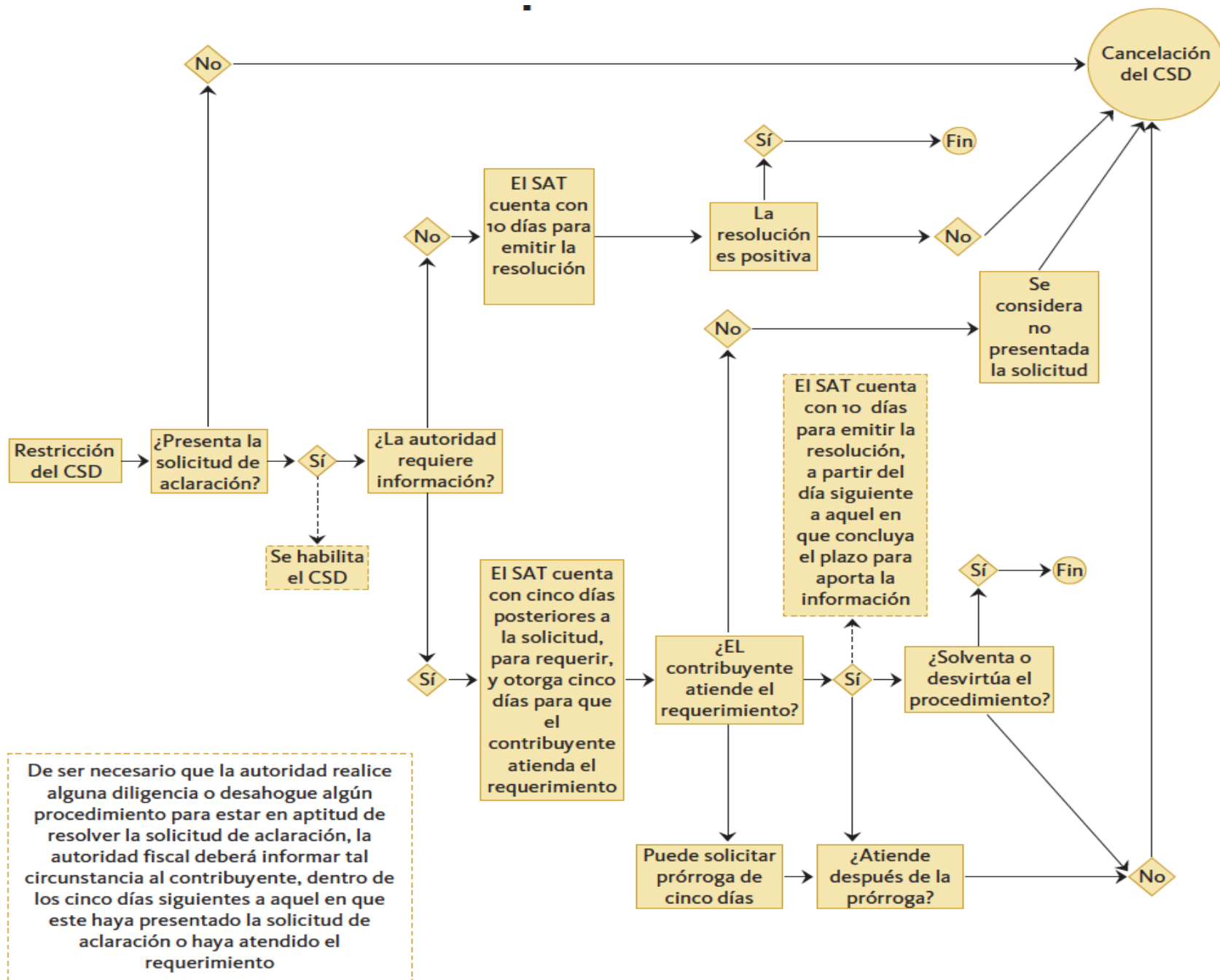
Grupo	Peculiaridad	Motivo
Acciones voluntarias o por causas de fuerza mayor	No existe omisión previa por parte del contribuyente	• solicitud del firmante • resolución judicial o administrativa • fallecimiento del titular (la revocación la pide un tercero) • disolución o extinción de personas morales • desaparición por fusión o escisión de sociedades • transcurso del plazo de vigencia • pérdida o daños sufridos en el medio electrónico en el que se contenga • comprobar que al momento de su expedición se determine no haberse cumplido los requisitos legales, o • existir riesgo en la confidencialidad de los datos de creación de la firma electrónica del SAT

Restricción de sellos digitales

- se detecten que los contribuyentes, en un ejercicio fiscal y estando obligados a ello, **omitan la presentación de la declaración anual transcurrido un mes posterior** a la fecha en que se encontraban obligados a hacerlo, **o de dos o más declaraciones provisionales o definitivas** consecutivas o no
- Desaparezca o **no se localice** al contribuyente durante el **PAE**
- el contribuyente, en **facultades de comprobación** no pueda **ser localizado, desaparezca, desocupe su domicilio fiscal** sin presentar el aviso correspondiente, se ignore su domicilio o **se tenga conocimiento de que emitió CFDI's con operaciones inexistentes**
- el contribuyente se encuentre en la lista **definitiva de los EFOS**, en términos del artículo 69-B, del CFF
- **detecten que el contribuyente (EDOS) no acreditó la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios, ni subsano su situación fiscal en el plazo previsto de 30 días contemplados en el numeral 69-B del CFF**

Restricción de sellos digitales

- detecten que el **domicilio fiscal** señalado por el contribuyente **no cumple** con los supuestos del artículo **10 del CFF**
- existan **diferencias entre el ingreso declarado** por el contribuyente, así como el **impuesto retenido**, manifestados en las declaraciones **contra los CFDI's**, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder
- sean incorrectos o no auténticos los medios de contacto registrados en el **buzón tributario**
- se detecte que el contribuyente titular del CSD cometió una o más de las conductas previstas en los artículos **79 (infracciones en relación con el RFC) , 81 (infracciones relacionadas con pago de contribuciones, presentación de declaraciones, solicitudes, documentación) y 83 (infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad) del CFF**
- se trate de contribuyentes que no desvirtuaron la presunción de **transmitir indebidamente pérdidas fiscales** de acuerdo con lo previsto en artículo 69-B Bis del CFF



SELLO DIGITAL. EL OFICIO EMITIDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 17-H DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL LA AUTORIDAD DEJA SIN EFECTOS EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE, NO CONSTITUYE UN ACTO DEFINITIVO PARA EFECTOS DEL JUICIO DE NULIDAD.

Lo previsto en el último párrafo del precepto citado y en las disposiciones relacionadas con esa porción normativa de la Resolución Miscelánea Fiscal, en el sentido de que los contribuyentes a quienes se les haya dejado sin efectos el certificado de sello digital podrán llevar a cabo el procedimiento para subsanar las irregularidades detectadas, a fin de obtener un nuevo certificado, no corresponde a un recurso administrativo, ya que a través de lo ahí fijado sólo pueden subsanarse las irregularidades que motivaron la emisión del oficio por el cual se dejó sin efectos el certificado relativo, o bien, desvirtuar la causa que motivó su emisión, pero sin que sea posible cuestionar la totalidad de ese acto por cualquier vicio que pueda contener; por ende, lo ahí señalado en realidad corresponde a un procedimiento administrativo que comienza con ese oficio inicial -que no es la manifestación última de la voluntad administrativa- y concluye con una resolución. En este sentido, el oficio es un acto intraprocedimental y, por tanto, **no es susceptible de impugnación en forma autónoma mediante el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, pues para acudir a esa instancia es necesario que previamente se haya sustanciado y resuelto el procedimiento establecido en el artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación, y que esa resolución final sea impugnada en dicho medio de control de la legalidad de los actos administrativos, pues ese acto es el que se estima definitivo, al tratarse de la última resolución dictada en el procedimiento correspondiente.

¿Amparo indirecto?

Para que los contribuyentes desarrollen sus actividades, es necesario que **cuenten con los recursos económicos** que les permitan hacer frente a sus obligaciones comerciales; no obstante en caso de sufrir una cancelación del CSD, **se restringe la expedición de CFDI**, lo que genera conflicto a la hora de la cobranza y esto puede ser considerado como un daño irreparable para los pagadores de impuestos.

- al cancelar los CSD, la autoridad está poniendo candados a la obtención de ingresos del contribuyente; y en este sentido lo está **privando del producto de su trabajo, violentando lo dispuesto por el artículo 5 de la CPEUM que señala que “nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial”**
- la cancelación de los CSD es excesiva, si se toma en cuenta que se detiene la totalidad de las operaciones del contribuyente; pues con esta medida se restringe en su totalidad la expedición de CFDI, **por lo que no observa lo señalado por el artículo 22 de la CPEUM que prohíbe cualquier pena inusitada y trascendente**

RESOLUCIONES INTRAPROCESALES, INTERMEDIAS O DE TRÁMITE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO. SON IMPUGNABLES EN AMPARO INDIRECTO SI CAUSAN UN PERJUICIO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN [INAPLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 22/2012 (10a.)].

El artículo 114 de la Ley de Amparo abrogada, que establecía los supuestos en que procedía el juicio de amparo indirecto, es similar y tiene cierta equivalencia con el precepto 107 de la Ley de Amparo, vigente a partir del 3 de abril de 2013; sin embargo, en cuanto al procedimiento administrativo no jurisdiccional seguido en forma de juicio, en el nuevo texto se añadió una modificación sustancial, que lleva a establecer que la jurisprudencia 2a./J. 22/2012 (10a.), es inaplicable a los asuntos tramitados conforme a sus disposiciones. Lo anterior es así, porque en términos de la ley anterior, el juicio constitucional en la vía indirecta sólo podía tramitarse, tratándose de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio ante autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos y del trabajo, contra la última resolución, es decir, contra la que decidía en definitiva el asunto, por violaciones cometidas en ésta y, en su caso, en ese mismo juicio de amparo debían hacerse valer también las que se hubiesen cometido durante el procedimiento, de suerte que no era dable impugnar en amparo las actuaciones intermedias, procedimentales o de trámite, sino hasta que se impugnara la última resolución, porque así lo exigía el principio de definitividad establecido en el artículo 114, fracción II, de la legislación abrogada. No obstante, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de rubro: "PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO. APLICACIÓN DE LA FRACCIÓN II, EN RELACIÓN CON LA IV, DEL ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE AMPARO.", estableció que lo dispuesto en el artículo 114, fracción IV, de la Ley de Amparo abrogada (relativo a la procedencia del amparo contra actos emitidos dentro del juicio), debía hacerse extensivo a los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, de modo que también aquellas actuaciones intraprocesales, intermedias o de trámite, emitidas en los referidos procedimientos administrativos (no judiciales), podrían ser impugnadas directamente a través del amparo indirecto, sin necesidad de esperar hasta la resolución definitiva, siempre y cuando ocasionaran al quejoso afectaciones o perjuicio de imposible reparación. Con ese mismo criterio de interpretación, la propia Segunda Sala del Alto Tribunal, en la jurisprudencia inicialmente referida, analizó la orden de clausura provisional emitida como medida preventiva o de seguridad dentro de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, y determinó que dicho acto genera perjuicios de imposible reparación, por lo que es impugnable en amparo indirecto. Sin embargo, se reitera, esta última tesis es inaplicable a los juicios de amparo tramitados conforme a la ley de la materia actual, toda vez que en su artículo 107, fracción III, inciso b), se regula expresamente (a diferencia de la ley anterior), **la procedencia del juicio de amparo contra actos, omisiones y resoluciones dictadas dentro del procedimiento administrativo seguido en forma de juicio**, cuando afecten materialmente derechos sustantivos tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, es decir, cuando se trate de actos de imposible reparación.

GRACIAS

Esta presentación se elaboro exclusivamente con el propósito de ofrecer orientación general sobre los temas expuestos. La toma de decisiones y los resultados que se obtengan por el uso de esta información es responsabilidad exclusiva del usuario. No garantizamos, expresa o implícitamente, la precisión o integridad de la información de la presentación, y dentro de los límites permitidos por la ley, IDC Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral, sus miembros y empleados no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad, deber u obligación derivada de las acciones, decisiones u omisiones que usted u otras personas tomen con base en la misma.